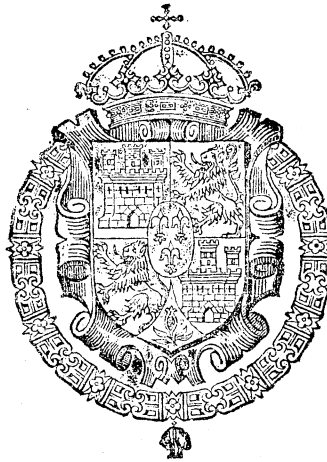


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Cástor Ulloa del cargo de Jefe económico de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios; y en promover á este empleo, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José María Herrero, Jefe de Administracion de cuarta clase de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José García Barzanallana.**

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administracion de cuarta clase de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado á D. Angel Lozano y Perez, Oficial auxiliar del Ministerio de Hacienda con la categoria de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José García Barzanallana.**

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. I. de 23 del actual solicitando se autorice á esa Junta para que pueda anunciar desde luego el corte y admision del cupon vencederó en 30 de Junio y 1.º de Julio de 1877; S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que en 1.º de Enero próximo debe satisfacerse la mitad del importe de los intereses de la Deuda pública correspondientes al semestre de que se trata, con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio del corriente año, y que para ello necesita esa dependencia llevar á cabo previamente diferentes operaciones, se ha servido autorizar á esa Junta para que disponga se segregue y admita el cupon de que queda hecho mérito, tanto de la renta perpétua interior y exterior, como de obligaciones del Estado por ferro-carriles y demás intereses de la Deuda pública en la forma que dicha Junta determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion del Gobernador de la provincia de Murcia á fin de que se conceda ampliacion del plazo señalado para obtener las cédulas personales sin el recargo establecido en el art. 34 de la instruccion de 18 de Agosto último:

Considerando que las dificultades que naturalmente ha ofrecido la distribucion de los expresados documentos entre los pueblos todos de la provincia ha sido causa de que no se pusieran simultánea y oportunamente á la venta, y que por tanto los obligados á adquirirlos no hayan gozado por completo del término de dos meses prefijado en la instruccion:

Y considerando que en los últimos dias del mismo han acudido en número tan considerable á obtenerlas, que ha hecho imposible la venta y expedicion de todas las cédulas solicitadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo presente lo informado por V. E., se ha servido disponer que se entienda prorogado por un mes el plazo marcado para sacar cédula sin el citado recargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

S. M. el REY (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones expuestas por V., se ha servido admitirle la dimision que presenta del cargo de individuo de la Comision nombrada en 6 del actual para redactar el Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales de la Nacion.

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. José Salgado, Médico-Director en propiedad de los baños de Carratraca.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar á V. individuo de la Comision encargada de redactar el Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales de la Nacion.

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Manuel Ruiz Salazar, Médico-Director en propiedad de los baños de Ontaneda y Alceda.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de los Sres. Roig, García y compañía, de Barcelona, que pretenden establecer un tramvia entre aquella capital y Badalona; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á los referidos Sres. Roig, García y compañía, de Barcelona, la concesion que demandan con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, autorizándoles en su consecuencia para que, sujetándose al proyecto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 8 de Julio último, puedan establecer un tramvia, con

motor de sangre, de Barcelona á Badalona, ocupando al efecto el trozo de la carretera de Madrid á La Junquera comprendido entre aquellos dos puntos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones particulares para la concesion de un tramvia desde Barcelona á Badalona, por San Martin de Provensals y San Adrian de Besós, utilizando la carretera de Madrid á La Junquera.*

1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo las obras necesarias para establecer un tramvia entre Barcelona y Badalona, pasando por San Martin de Provensals y San Adrian de Besós, en la parte que ocupe la carretera de Madrid á La Junquera; debiendo ejecutar asimismo las obras que á consecuencia del establecimiento de dicha via exija la carretera para dejarla con las condiciones que en el presente pliego se expresan.

2.º Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.º En el término de 30 dias, contados desde la fecha de la concesion, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantia de las condiciones estipuladas en este pliego, la suma de 50.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditando el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago, que presentará en el Ministerio de Fomento.

4.º Las barra-carriles se establecerán en uno de los costados de la carretera, dejando libre constantemente para el servicio de la misma una zona de seis metros, pudiendo aprovechar el concesionario el resto del ancho en la forma y disposicion que se señala en los planos del proyecto presentado.

5.º En las curvas y en los tramos de carretera en que se considere necesaria mayor amplitud se aumentará la anchura mínima de los seis metros expresados.

6.º Los desvíos que sea indispensable hacer se establecerán precisamente fuera de la carretera, estudiados detenidamente durante la constatacion y de comun acuerdo con el Ingeniero encargado de la misma.

7.º En el punto de llegada á Badalona, á la entrada de esta poblacion, se establecerá un desvío fuera de la carretera, que servirá de punto de partida de los caminos del tramvia.

8.º Las obras de la via tendrán la misma longitud que el ancho de la carretera en cada punto; no pudiendo aquella ser en ningun caso menor de 40 metros.

9.º El puente para la riera de Horta tendrá 40 metros de luz y 450 metros de altura de de el fondo del cauce hasta debajo de las vigas.

10.º El puente para el paso del Besós tendrá la luz indicada en el proyecto aprobado, es decir, 102 metros de longitud y dos de altura debajo de las vigas. El ancho del puente, comprendidos los pretiles, será de 40 metros; fijándose su emplantamiento por el Ingeniero inspector de las obras, de modo que sirva para el tráfico general, segun el proyecto detallado especial que se apruebe siguiendo los trámites ordinarios.

11.º Antes de abrirse al servicio público el tramvia, se harán las pruebas de los puentes sobre el Besós y riera de Horta, cargándolos á razon de 400 kilogramos por metro superficial de tablero.

12.º Antes de emprenderse las obras, el concesionario, por medio del Alcalde de distrito municipal, dará aviso al Ingeniero inspector para los efectos indicados en las condiciones 6.º y 10, y para fijar las curvas de los desvíos y demás detalles de la obra.

13.º Por la Direccion general de Obras públicas se designará el Ingeniero que haya de encargarse de la inspeccion de los trabajos para que se cumplan las condiciones de este pliego.

14.º Se observarán en esta concesion las condiciones establecidas en la tercera de las reglas prescritas por la orden de 26 de Mayo de 1873.

15.º El Gobierno reserva el derecho de obligar á la Compañía á ejecutar tantos apartaderos en la via ordinaria como se juzguen necesarios, y en los puntos que se designen conforme á proyectos que se someterán en su caso á su aprobacion.

16.º Las obras no se ejecutarán en diversos puntos á la vez, sino sucesivamente y de modo que no pueda obstruirse el tránsito público, á juicio del Ingeniero inspector.

17.º Será de cuenta del concesionario el ensanche de la explanacion para instalar la nueva via, y la apertura de cunetas donde fueran indispensables, con las mismas dimensiones que actualmente tienen.

18.º El concesionario podrá emplear en el afirmado los materiales que le constituyen actualmente, siendo de su cuenta la adquisicion y empleo de cuantos sean necesarios para dar á la carretera las dimensiones señaladas en las prescripciones anteriores. Los materiales empleados serán de la calidad y

demás condiciones exigidas para reparaciones de carreteras, á cuyo fin estará sujeto el concesionario durante la ejecución de estas obras á la inspección y vigilancia del Ingeniero inspector ó del que al efecto se nombre, debiendo ser este funcionario el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y el concesionario para todo lo que á la concesión se refiera.

19. El concesionario no procederá á la ejecución de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, cauces ó cualquiera otra clase de obras en terrenos de dominio público, por más que sean accesorias de esta concesión, sin que obtenga previamente la que proceda en su día y caso.

20. Serán de cuenta del concesionario los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que tuvieren lugar en la parte de la carretera que ocupe el tramvía, una vez terminado este.

21. Todo perjuicio ó daño que sufra la carretera en el buen estado de su viabilidad por causa más ó menos directa del concesionario deberá subsanarse á su costa y riesgo; pudiendo el Gobierno embargar los productos de la explotación si no lo efectuase.

22. El replanteo de la vía se ejecutará con intervención del Ingeniero inspector, á cuyo fin el concesionario le avisará con la debida oportunidad. Esta operación se efectuará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la constitución del depósito.

23. Todas las obras que han de ejecutarse en la carretera serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del concesionario; observándose además por parte del mismo las prescripciones que le dicte el Ingeniero inspector.

24. Queda exenta la jurisdicción que el Gobierno tiene sobre la carretera, sin que haya lugar á indemnización de ningún género por variaciones que en ella pueda introducir.

25. El concesionario observará para establecer el tramvía la ley vigente de carreteras en lo que sea aplicable, y se sujetará á las prescripciones que impongan para el tránsito de las poblaciones, según sus respectivas Ordenanzas municipales, los Ayuntamientos de Barcelona, San Martín de Provensals, San Adrián de Besós y Badalona.

26. Los trabajos empezarán precisamente dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitución del depósito fijado en la condición 3.ª

27. El tramvía ha de quedar terminado y dispuesto para la explotación á los 18 meses, contados desde la fecha en que se conceda; siendo asimismo obligatorio para el concesionario que al terminar la mitad de este plazo tenga ejecutadas obras y adquiridos materiales en un tercio por lo menos del valor de la totalidad de los trabajos.

28. Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero inspector ó por el que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de la persona que lo represente, levantándose acta y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. No se pondrá en explotación sin este requisito previo el todo ó parte de la vía.

29. El concesionario no podrá introducir modificación alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorización del Ingeniero inspector, que en caso de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta á la Superioridad.

30. Las cantidades depositadas se devolverán cuando el concesionario acredite haber invertido materiales por igual valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

31. Caducará la concesión si no se consignase el depósito en los términos prefijados, si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad el que la explotación se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario.

32. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía concienzosa-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamare dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

33. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

34. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también el material fijo y móvil y los de construcción adquiridos ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

35. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

36. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras del tramvía durante su ejecución serán satisfechos por el concesionario, con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

37. La concesión de este tramvía en la parte que afecta al dominio público se otorga por 60 años y con arreglo á las condiciones consignadas en el presente pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 Noviembre de 1868, á la ley de 5 de Junio de 1869, modificada por la de 15 de Junio de 1864, y á los reglamentos, pliegos de condiciones y disposiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se opongan á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose además por el concesionario en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspección.

38. Cumplido el término de la concesión, el Gobierno quedará de hecho subrogado en los derechos de la empresa sobre la línea y sus dependencias, entrando inmediatamente en el goce de sus rendimientos.

39. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma.

40. Si se faltase á la disposición anterior, ó el representante no hubiese asistido del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Aprobado por S. M.—Oronv.

Conforme y aceptamos en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Barcelona 15 de Noviembre de 1876.—Roig, García y compañía.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Doctor D. Bernardo Frau, en nombre de la Comisión Liquidadora de la quiebra de D. Rafael Bertran de Lis, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. José Díaz Macuso, en nombre de D. Juan José de Vicente, hoy de sus albaceas testamentarios, sobre revocación ó subsistencia de la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1873, relativa á la devolución al primero, en concepto de ex-recaudador de contribuciones, de la parte de fianza afectada á la recaudación de la provincia de Zamora, que fué aplicada al descubierto que le resultó en la de Madrid.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que mediante subasta pública, se nombró en 1862 á D. Rafael Bertran de Lis recaudador de contribuciones de las provincias de Madrid y Zamora por el término desde 1.º de Enero de 1863 hasta 1.º de Junio de 1866, y constituyó las correspondientes fianzas, consistentes en la de Madrid en fincas y créditos contra el Estado, y en efectos públicos de la de Zamora:

Que resultando alcanzado Bertran de Lis por el trimestre de Julio, Agosto y Setiembre de 1865, correspondiente á la provincia de Madrid, acordó la Dirección general de Contribuciones que la Administración económica procediera á hacer efectivo el descubierto:

Que el interesado, en instancia de 21 de Setiembre de 1865, después de manifestar que aquel descubierto reconocía por causa la crisis económica del país, pidió que no se procediera contra él sino en el caso de que al empezar la recaudación del trimestre inmediato no hubiera solventado el anterior, toda vez que sus obligaciones para con la Hacienda se hallaban garantidas por una fianza saneada, y además por la relativa á la recaudación de Zamora, que no tendría inconveniente en que afectase también al contrato de Madrid:

Que por acuerdo ministerial de 24 de Setiembre de 1865 se dispuso que se procediera con arreglo á instrucción; y como en 9 de Octubre siguiente propusiera el Director general que se autorizara á Bertran de Lis para que continuase la cobranza de contribuciones bajo la intervención de la Administración de Hacienda pública, y sin perjuicio de continuar los procedimientos para hacer efectivos sus débitos, acordó el Consejo de Ministros, en 12 del mismo mes, que se procediera con arreglo á instrucción, y que la cobranza del próximo trimestre se hiciera por la Administración:

Que por Real orden de 8 de Noviembre se separó á Bertran de Lis de la recaudación de la provincia de Zamora, mandando que se retirara la fianza de aquel contrato para responder del de la provincia de Madrid:

Que en 18 de Octubre del mismo año, la Administración económica de esta provincia remitió, entre otras certificaciones, una relativa al débito de que se trata, y que importa 1.442.558 escudos 86 milésimas, y cuatro cartas de pago de los valores dados en parte de la fianza, los cuales se enajenaron en 231.473 escudos, según tres certificaciones del Agente de Bolsa D. Esteban Bayo, que acompañan al oficio del Tesorero Central de 20 de Noviembre, en que da cuenta del ingreso en Tesorería de aquella suma:

Que para cubrir completamente el alcance se procedió al embargo y tasación de las fincas dadas en fianza; y habiéndose verificado el remate sin que se presentara ningún postor, acordó la Dirección del ramo en 18 de Setiembre de 1866 que en el caso de procederse á la retasa de fincas, se reparase cualquiera omisión que se hubiera cometido en la tasación primera; y que si en la segunda subasta no se presentaban licitadores, cumpliría la Administración económica de Valencia, en cuya provincia radicaban las fincas, lo prevenido en el art. 109 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843; en cuya consecuencia se verificó la retasa en 18 de Octubre siguiente por la cantidad de 1.869.946 escudos, con más 235.255 escudos 600 milésimas en que se valuó el mobiliario que había en las fincas:

Que al ejecutarse el anterior acuerdo consultó la Administración de Madrid si tasadas las fincas en los 19 millones 345.890 rs.; y caso de que no hubiera licitador en la segunda subasta, procedería la adjudicación á la Hacienda por las dos terceras partes del importe de esta última, ó se abriría nuevo expediente adoptando para la primera subasta el tipo de 11.849.666 rs. en que se valoraron las fincas al otorgarse la escritura de fianza, retasándolas después en caso de necesidad, y adjudicándolas á la Hacienda por las dos terceras partes de la retasa:

Que en 23 de Octubre la Dirección declaró nula la tasación practicada para la subasta que se había verificado sin resultado, y ordenó que se procediera á otra, tasándose nuevamente las fincas con expresión del valor de cada una:

Que tasadas estas en 9.936.894 reales 98 céntimos, capitalizando sus productos al 3 por 100, se celebró el remate el día 15 de Noviembre sin que se presentara proposi-

ción alguna, y si sólo en Valencia dos protestas, la una de D. Juan José de Vicente y la otra de D. Rafael Bertran de Lis:

Que mientras las oficinas provinciales cumplieran lo mandado en el anterior acuerdo de la Dirección, acordó contra él enalzada D. Vicente Blasco, en nombre de Bertran de Lis; alzada que se desestimó por Real orden de 6 de Diciembre de 1866, disponiendo la inmediata celebración de una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la celebrada últimamente:

Que para dar cumplimiento á la expresada Real orden se celebraron, sin postor, varias subastas en 7 de Enero, 30 de Marzo y 9 de Mayo siguientes, á pesar de las reclamaciones de Bertran de Lis, consultándose en su vista al Consejo de Estado en pleno:

Que este Cuerpo evacuó su dictamen, proponiendo: primero, que no convenía prescindir de las fincas hipotecadas por Bertran de Lis para perseguir otras nuevas: segundo, que las fincas expresadas debieron ser sacadas á subasta por su capitalización, con arreglo á renta: tercero, que debían ser adjudicadas al Estado por las dos terceras partes del valor por que habían sido sacadas á subasta: cuarto, que hecha la adjudicación, si aun quedase en descubierto el recaudador, debería procederse contra los demás bienes que poseyera: quinto, que se aplicasen los principios de justicia si dentro de las fincas hubiese una parte que no pagase contribución, y que por consiguiente no hubiera sido capitalizada con arreglo al sistema establecido: sexto, que Bertran de Lis debía pagar al Estado un interés del 6 por 100 sobre los fondos que había distraído de su legítima aplicación; y sétimo, que los empleados culpables de negligencia en el asunto eran merecedores de censura y corrección, procediendo declararles subsidiariamente responsables si Bertran de Lis quedase en descubierto por alguna cantidad:

Que de conformidad con el anterior dictamen, y aceptando todas sus conclusiones, recayó la Real orden de 10 de Junio de 1868:

Que la Dirección en 15 de Junio trasladó la anterior Real orden para su cumplimiento, y dirigió las oportunas comunicaciones á las del Tesoro y de la Caja de Depósitos, para que se efectuase la venta de los valores que se hallaban detenidos procedentes de la fianza de Zamora, cuya venta, con los intereses recogidos de la Caja de Depósitos, ascendió á 143.746 escudos 169 milésimas:

Que la Administración económica de la provincia de Madrid remitió en 21 de Setiembre la liquidación practicada, según la que debía al Tesoro D. Rafael Bertran de Lis, con el importe del 6 por 100 de intereses, 259.826 escudos, á cuya liquidación se opuso el ex-recaudador por no haber intervenido en ella:

Que en este estado se reclamó el expediente por el Tribunal Supremo de Justicia á consecuencia de haber entablado demanda D. Antonio Aparisi y Cuijarro, solicitando la revocación de las dos Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1866 y 10 de Junio de 1868, con la declaración de que en su día se deberían adjudicar á la Hacienda pública los bienes por su valor verdadero, según la tasación pericial, rebajada la tercera parte; y en el caso inesperado de estimarse la adjudicación según el valor de los mismos bienes, por la capitalización, que debía hacerse por todo su valor íntegro, sin rebaja ninguna y sin derecho en uno ni en otro caso para exigir interés:

Que la Sala tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia en 29 de Diciembre de 1869, declarando: primero, que volviendo al acto válido y subsistente de la retasa hecha para la segunda subasta, en 18 de Octubre de 1866, de los bienes de la fianza de D. Rafael Bertran de Lis, deben sacarse estos á la venta de nuevo por aquella valoración, y en caso de no haber postor, adjudicarse por las dos terceras partes de la misma á la Hacienda pública en los términos prevenidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1834: segundo, que el deudor está obligado al abono del interés anual de un 6 por 100 de los fondos que hubo de distraer de su aplicación legítima, desde el día en que esta debió realizarse hasta el en que se verifique la entrega, tomándole en cuenta el valor líquido de los frutos que hayan producido los bienes embargados; y tercero, que quedan sin efecto las demás diligencias, de subastas anunciadas por la capitalización, y de adjudicación de los propios bienes hecha á la Hacienda por las dos terceras partes de tal valoración; así como las dos Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1866 y 10 de Junio de 1868, en cuanto estas se opongan á las dos primeras declaraciones:

Que por orden del Regente del Reino de 10 de Enero de 1870 se mandó cumplir lo dispuesto en la anterior sentencia; y celebrada nueva subasta en 22 de Marzo bajo el tipo de la retasa de 18 de Octubre de 1866, no se presentaron postores, siendo adjudicadas las fincas al Tesoro en 2 y 4 de Abril siguiente por la cantidad de 1.403.861 escudos 67 milésimas á que ascendían las dos terceras partes de la tasación:

Que en 6 de Julio las oficinas de Hacienda de la provincia de Madrid comunicaron á la Dirección general copia de un oficio dirigido á D. Rafael Bertran de Lis, dándole conocimiento de haberse adjudicado al Estado los bienes que tenía dados en garantía de la recaudación, y remitiéndole, para que prestara su conformidad, una copia de la liquidación nuevamente practicada por haber quedado sin efecto la anterior. De ella resulta un sobrante á favor de la recaudación de 276.258 escudos 988 milésimas:

Que D. Vicente Blasco, apoderado de Bertran de Lis, contestó en 30 del mismo mes que ajustada la liquidación á la sentencia ejecutoria, la prestaba su conformidad, en el supuesto de que los datos numéricos eran exactos, ó de que en su caso se rectificaría cualquier error material, y que esperaba que como consecuencia de la liquidación y en cumplimiento de la sentencia y de la legislación vigente, se le devolvería, no sólo el sobrante de las fincas, sino también la fianza que prestó para garantizar la recaudación de la de Zamora, con los intereses devengados, y que se había aplicado á la recaudación de Madrid:

Que pasado el expediente á informe del Negociado de

lo Contencioso, le evacuó diciendo que la aplicación que se hizo de la fianza de Zamora fué un pago indebido, pero que á Bertran de Lis tocaba reclamar en forma legal; y propuso que se oyerá á los Negociados de Territorial, Industrial y Contabilidad, para que informasen los primeros de la exactitud de las partidas que figuran en la liquidación, y además el último de la de las operaciones matemáticas:

Que los Negociados referidos manifestaron que no tenían datos bastantes para hacer la comprobación que se pedía, y sólo el de Contabilidad llamó la atención acerca del error de haber señalado 144 escudos de ménos en la partida relativa á los intereses de demora que debe satisfacer el ex-recaudador:

Que habiendo solicitado el pago de sus honorarios los peritos que intervinieron en la tasación de las fincas, presentó una instancia en 25 de Abril de 1872 la Comisión liquidadora de la quiebra Bertran de Lis, manifestando su conformidad con que se rectificase la partida de intereses, agregando los 144 escudos, y con que se les carguen los honorarios de los peritos; pero que no podía hacer lo mismo con el resultado definitivo de la liquidación por incluirse indebidamente en ella el producto de la enajenación de los valores dados para la fianza de la provincia de Zamora; y suplicando se dejase sin efecto la aplicación al Tesoro de dicha fianza, devolviendo sus valores con los intereses devengados, y se rectificase la liquidación, pagando el saldo que resultase con los intereses correspondientes, puesto que se habían cargado á Bertran de Lis todos los que debió satisfacer:

Que en vista de esta instancia propuso el Negociado que se reformase la liquidación hecha, rebajando los honorarios de los peritos y los 144 escudos señalados por el de Contabilidad; que dicha liquidación comprendiera sólo lo referente al alcance é importe de la fianza de Madrid; que en su día se formasen liquidaciones por separado del importe de los títulos vendidos, de la fianza de Zamora y de los valores de la de Madrid; que se propusiera al Ministerio la devolución de la fianza de Zamora, aplicada indebidamente á cubrir el alcance de Madrid en la misma forma que tenía ántes de la enajenación; y que se previniera á la Administración económica que ántes de proceder á la entrega de cantidad alguna, tuviera presentes las retenciones ordenadas por diferentes juzgados de primera instancia:

Que la Sección consultiva manifestó hallarse conforme en un todo con la nota del Negociado administrativo, entendiéndose que si se acuerda la devolución de los efectos públicos de la provincia de Zamora, no bastará segregar del saldo que hoy resulta el valor de dichos efectos, sino que habrá de retrotraerse la liquidación al 5 de Julio de 1868, en que su importe figuró como ingreso, y calcular los intereses de demora como si no hubiera existido tal ingreso:

Que la Dirección general de Contribuciones en 5 de Octubre de 1872 propuso: primero, que la representación legal de Bertran de Lis tiene derecho al inmediato abono de los valores que, procedentes de la fianza de Zamora, fueron aplicados á cubrir el alcance de la recaudación de Madrid: segundo, que el abono de dichos valores, en consonancia con lo que resulta de la certificación remitida por la Dirección del Tesoro en 8 de Julio de 1868, habrá de hacerse en la misma clase de títulos y con los cupones que tenían al verificarse la enajenación: tercero, que el importe de las cartas de pago á que se refiere la Dirección del Tesoro en el citado oficio se haga á metálico en la forma que proceda; y cuarto, que la cantidad que resulte de la liquidación definitiva, que por separado ha de practicarse, de los valores de la fianza de Madrid, habrá de indemnizarse con parte de los bienes existentes que constituyeron la fianza:

Que la Sección de Letrados informó que el cuarto punto se resolviera en sentido de que la cantidad que haya de devolverse, procedente de los valores de Madrid, se indemnice consignando su importe en los presupuestos generales del Estado:

Que el Consejo de Estado en pleno, en 16 de Abril de 1873, consultó: primero, que la Real orden de Junio de 1868 no ha sido modificada por la sentencia del Tribunal Supremo en la parte relativa á la fianza de Zamora: segundo, que no procede devolver al ex-recaudador D. Rafael Bertran de Lis la fianza que prestó para el contrato de Zamora, debiendo desestimarse por consiguiente la solicitud que á este efecto ha presentado la comisión de acreedores del mismo; y tercero, que el sobrante que resultó á su favor por el precio en que han sido adjudicadas las fincas á la Hacienda debe devolverse en parte de estas, si es posible:

Que D. Matías Lacasa, Presidente de la Comisión de acreedores de Bertran de Lis, presentó instancia en 31 de Mayo de 1873 insistiendo en la devolución de la fianza de Zamora, á que se cree con derecho, ya se suponga subsistente, ya derogada la Real orden de 10 de Julio de 1868:

Que en 22 de Junio del mismo año de 1873, la Dirección de Contribuciones, modificando su opinión, elevó el expediente al Ministerio aceptando la consulta del Consejo de Estado en pleno; y de conformidad con esta, se dictó la orden de 25 de Junio, que se comunicó en 15 de Julio á los Administradores económicos de Madrid y Valencia.

Vista la demanda y su ampliación, en que el Doctor Frau, á nombre de la Comisión liquidadora de la quiebra de Bertran de Lis, pidió que se dejara sin efecto la referida orden de 25 de Junio de 1873, y se declarase y mandase: primero, que se rectificara la liquidación general del servicio de la recaudación de Madrid que tuvo á su cargo Bertran de Lis, abonándose en ella, ante todo, al Estado los valores públicos y los inmuebles que constituyeron la fianza de la propia recaudación; adjudicándose los segundos por las dos terceras partes de la retasa, según la ejecutoria del Tribunal Supremo, devolviéndose el exceso que resulte en parte de los mismos bienes, si es posible; y si no, que se satisfaga en metálico y se reconozca un capital en la forma prescrita por la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de Agosto

de 1834: segundo, que cubriendo el débito el valor de los bienes hipotecados, no deben figurar en la liquidación los efectos públicos de la fianza de Zamora, que ilegalmente se vendieron y adjudicaron al Estado: tercero, que se devuelvan á la representación de Bertran de Lis aquellos mismos títulos, ó se le entregue la cantidad en efectivo que por su venta obtuvo la Hacienda, dándosele en uno y otro caso, ó los cupones que tenían y vencieron desde que por la detención de dichos títulos dejaron de abonarse á Bertran de Lis hasta la ultimación de este asunto, ó su equivalente en metálico, según la liquidación que al efecto deberá formarse; y cuarto, que abone también al Estado los perjuicios que, con la adjudicación que hizo contra las disposiciones vigentes, causó al ex-recaudador y sus causahabientes, y que consisten por lo ménos en el 6 por 100 anual del capital á que ascienden los cupones referidos:

Vistas las contestaciones del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo y del Licenciado D. José Díez Macuso, en nombre de D. Juan José Vicente, como condyuvante de la Administración, y lo manifestado por mi fiscal en el Consejo, á quien se pasaron los autos en cumplimiento del artículo 5.<sup>o</sup> del decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero de 1875, con la pretensión de que se absolviera á la Administración de la demanda, confirmando la orden de 25 de Junio de 1873:

Visto el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Mayo de 1868, disponiendo que el recurso contencioso-administrativo deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:

Considerando que en la demanda que interpuso D. Rafael Bertran de Lis con la solicitud de que se revocaran las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1866 y 10 de Junio de 1868, limitó sus pretensiones á que se adjudicaran á la Hacienda las fincas hipotecadas para la recaudación de contribuciones de la provincia de Madrid por la tasación pericial, rebajada la tercera parte, ó por la capitalización sin rebaja ninguna, y sin derecho en uno ni otro caso para exigir intereses; y en la ampliación de la misma demanda, á que se revocara en todas sus partes la Real orden de 10 de Junio, anunciándose la venta de los bienes dados en fianza por el tipo de la retasa de 18 de Octubre de 1866, ó bien que la adjudicación se hiciera por las dos terceras partes de dicha retasa, devolviéndose al ex-recaudador el excedente que resultara entre lo adeudado y cobrado:

Considerando que á pesar de haberse citado la revocación en todas sus partes de la mencionada Real orden de 10 de Junio, la discusión del pleito no versó sobre todas las disposiciones en ella contenidas, sino que se redujo á las que el demandante pretendía se anulasen ó modificasen, ó sea á si las fincas hipotecadas debían venderse ó adjudicarse á la Hacienda por las dos terceras partes del valor en que se habían capitalizado, como la Administración tenía resuelto, ó por la retasa pericial, según en la demanda se pretendía:

Considerando que los fundamentos de esta se refieren únicamente á los puntos indicados, y nada se alega respecto á la segunda de las prescripciones de la Real orden antes citada, que dispuso se aplicaran al Estado y se enajenasen, conforme á lo establecido para estos casos, los efectos públicos procedentes del contrato de recaudación de la provincia de Zamora, retenidos en la Caja general de Depósitos:

Considerando que la sentencia dictada por el Tribunal Supremo se concretó, lo mismo en sus fundamentos que en sus resoluciones, á determinar el modo y forma en que con arreglo á las disposiciones vigentes debían venderse ó adjudicarse á la Hacienda las fincas que constituían la fianza, y á declarar la obligación en que el deudor estaba de satisfacer el 6 por 100 anual por los fondos que distrajo de su aplicación legítima; y que por lo tanto no anuló ni modificó la resolución ministerial en virtud de la cual se enajenó y adjudicó al Estado la fianza de Zamora:

Considerando que, aun en la hipótesis de estimarse que implícitamente se pretendió la revocación de la Real orden de 10 de Junio en lo que dispuso respecto á dicha fianza, por haberse solicitado que se revocara en todas sus partes, resultaría firme y subsistente en este punto, porque la sentencia la dejó sin efecto sólo en cuanto hace relación á la fianza de Madrid:

Considerando que en nada se opone al debido cumplimiento de lo declarado y resuelto por la ejecutoria, la venta verificada de los efectos públicos procedentes de la fianza de Zamora y aplicación á la Hacienda de sus productos en virtud de los acuerdos dictados por la Administración:

Considerando que dichos acuerdos han quedado firmes y subsistentes por no haber sido en tiempo oportuno impugnados:

Y considerando, por último, que no puede resolverse hoy en la vía contenciosa la pretensión deducida por el recurrente para que, en el caso de que no sea posible devolverle el exceso que resulte de la fianza en parte de los mismos bienes en que se constituyó, se le satisfaga en metálico, ó se le reconozca su capital en la forma que prescribe la Real orden de 10 de Agosto de 1834, porque sobre esta reclamación nada se ha resuelto en la orden impugnada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, D. Tomás Petortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, el Marqués de la Rivera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustín de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cadenas, Don Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, D. Francisco de la Rocha, D. Joaquín Riquelme, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio María Fabié,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Comisión

liquidadora de la quiebra de D. Rafael Bertran de Lis contra la orden ministerial de 25 de Junio de 1873, quedando esta firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 27 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo se satisfará en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en el núm. 62 del quinto grupo.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1872, carpeta núm. 2362 de señalamiento; segundo semestre de 1872, carpeta núm. 1.940 de id.; primer semestre de 1873, carpeta núm. 2.097 de id.; segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.278; primer semestre de 1874, carpetas números 1.<sup>o</sup>49 y 1.250, 1.354, 2.192 y 2.218 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 1.575, 1.600, 1.759, 1.808 y 1.814 de id.; primer semestre de 1875, carpetas números 935, 1.404, 1.714 y 1.722 de id.; segundo semestre de 1875, carpetas números 845, 943, 1.495, 1.503 y 1.510 de id.; primer semestre de 1876, carpetas números 238, 529, 776, 802, 825 y 826, 898, 1.075, 1.152, 1.216 y 1.248 de id.

Idem id. depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 105 y 407.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, carpetas números 162 y 172 de señalamiento; primer semestre de 1875, carpetas números 33, 421 y 202 de id.; segundo semestre de 1875, carpetas números 60, 96, 103, 109, 120, 125 y 133 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 343 y 346 de señalamiento.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentar el día 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de Octubre del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
275	D. Juan de la Torre.	30.931'50	88	44.819'72
1.241	D. Cayetano Danias.	32.614	88	46.297'68

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de 3 de Agosto de 1831, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 35 de la instrucción del mismo mes y año, confirmada por la ley de Presupuestos de 21 de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.			
SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NOMINAL		CAMBIO. Rs. vn.
	Reales vellon.		
D. José Ortega.....	30.000	80'98	
D. Joaquín de Lezcano.....	4.308'24	98'90	
D. Antonio Gonzalez Merino.....	13.238	88	
El mismo.....	5.320	92	
D. Meliton Ortiz.....	20.000	85	
D. Basilio de la Presilla.....	7.000	92	
D. Abelardo Estéban.....	7.320	93'75	
El mismo.....	5.073'47	98'75	
D. Manuel Guardia.....	9.400	89'99	
D. Joaquín Gallardo.....	7.844	89'40	
D. Enrique Gonzalez.....	4.182'92	98	

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.			
INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Meliton Ortiz.....	5.000	85	4.250
D. Antonio Gonzalez Merino (parte de 3.322 pesetas).....	998'86	88	879
	5.998'86		5.129

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, FECHA 28 DE MARZO DE 1873, 50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: SUJETOS que han hecho las proposiciones, IMPORTE NOMINAL (Reales vellon.), CAMBIO (Rs. vn.). Lists various individuals and their respective bid amounts and exchange rates.

Proposiciones que han sido admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists admitted bids and their values.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. D.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 174 al 181 de presentacion y 1.374 al 1.381 de sorteo para el pago, importantes 11.490 pesetas.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Diciembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 182 al 200 de presentacion y 1.382 á 1.400 de sorteo para el pago, importantes 13.410 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Doña Pascuala Cantos se servirá presentarse en esta Administración económica, Negociado Central, en el término de cinco días, con objeto de enterarla de un asunto que la interesa.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—Agustín Genon.

Ignorándose el domicilio del Sr. D. Antonio Boria, Contador que fué de la Casa de Moneda de este Corte en 1871, ó sus herederos caso de haber fallecido, se les cita por medio de este primer edicto para que en el término de 10 días se sirvan personarse en esta dependencia, Negociado de Alcañices, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo dicho les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 28 de Noviembre de 1876.

- Número 249 Ana Gregorio.—Jaen.
350 Benito Tapia.—Cádiz.
351 Eduardo Sanchez.—Sevilla.
352 José Rodriguez.—Béjar.
353 José Alcázar.—Prosperidad.
354 María Azcárraga.—Chamartín.
355 María Azcárate.—Idem.

- Número 256 Pablo de Vega.—Rueda.
357 Teresa Hueso.—Manises.
358 Antonio Castillo.—Almudévar.
359 Cándido Albeniz.—Deva.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Administrador, María Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Tenencia cuarta de Alcaldía de Cádiz.

D. Francisco de Mier y Teran, Teniente cuarto de Alcalde de esta ciudad, y encargado del despacho de los expedientes de fincas ruinosas y solares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censuistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho al solar calle de las Escuelas, núm. 163 antiguo, 1 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Tenencia á exhibir los títulos ó documentos que acrediten su derecho al prédio, y á obligarse á empezar las obras de reedificación del mismo; apercibidos que de no efectuarlo se procederá á la venta del mencionado solar con arreglo á la ley.

Cádiz 20 de Noviembre de 1876.—F. de Mier y Teran. X—176

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Coruña.

Habiendo dejado sin efecto por Real orden de 4 del actual el nombramiento de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ferrol, hecho en D. José Benito de Castro, por no haberse presentado oportunamente á tomar posesion de dicho cargo, y disponer que se publique nuevamente la vacante, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie la expresada Escribanía en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Ferrol dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 16 de Noviembre de 1876.—José Campoamor.

Juzgados militares.

San Fernando.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramon Mateo Lopez, hijo incógnito, de la matrícula de hombres de mar de Marbella, casado con Isabel Claramonte, de 38 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este último edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber cierta providencia recaida en la causa que se le sigue por haberse negado á continuar viajando en el laud San Jaime, á cuya tripulacion pertenecía.

San Fernando 8 de Noviembre de 1876.—Ramon María Pery.—Miguel Ramos.

Zaragoza.

D. Domingo Fité Corominas, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

No habiéndose presentado en este batallon, al que fué destinado en el mes de Noviembre de 1874, el soldado de la sétima compañía Julian Garcia Rodriguez, natural de Marchagar, provincia de Cáceres, á quien estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, debiendo presentarse al Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del batallon á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1876.—Domingo Fité.

D. Adriano de Sequera y Lopez, Capitan graduado, Teniente Fiscal del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la sexta compañía de este batallon Gregorio Anechino Martin, natural de Calamocha, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo, señalándole para su presentacion el cuartel de Hernan Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1876.—El Fiscal, Adriano de Sequera.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este tercer edicto y término de 10 días, que deben contarse desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista D. Blas Muñoz, natural de Calatayud, el que el día 27 de Marzo del año anterior, en el sitio denominado Alto de Singra término municipal de Villafranca del Campo, y con fuerza de

133 á 40 hombres ocuparon á la Real Hacienda 130 cajones de tabaco; cuyo individuo se presentará en esta Fiscalía, sita en el Coso, núm. 132 duplicado, entresuelo, á responder á los cargos que por el referido hecho le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de 20 días, que deben contarse desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas Juan Antonio Ainet y Barrado, natural de Bello, y á Santiago Ortega Diarte, natural de Alagon, los que el día 9 de Mayo de 1875 destruyeron el aparato telegráfico de la estacion de Fuentes de Ebro, se apoderaron de 44.000 reales de la recaudacion de contribucion, quemaron el Registro civil, y por último se llevaron algunas caballerías y á 43 mayores contribuyentes en calidad de rehenes; cuyos individuos se presentarán en esta Fiscalía, sita en el Coso, núm. 132 duplicado, entresuelo, á responder á los cargos que por el referido hecho les resultan; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Arcos de la Frontera.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Abueno Gomez, natural y vecino de esta ciudad, de 33 años de edad, casado, del campo, cuyas señas personales se ignoran, como tambien su actual paradero, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo en nombre del Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y en el mio les ruego y encargo se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de aquel, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 15 de Noviembre de 1876.—José María de Coca.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Avila.

D. Eduardo Lopez, Juez municipal suplente de esta ciudad, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido para conocer en el asunto que se expresará, por cesacion del propietario ó incompatibilidad del Juez municipal tambien en propiedad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la capellanía colativa familiar que Doña María Herrera, viuda de D. Francisco Gutierrez, vecina que fué de esta ciudad, fundó en la iglesia convento de jesuitas de esta misma capital, hoy parroquia de Santo Tomás Apóstol, para que se presenten á deducirlo si les conviene en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en virtud de la demanda interpuesta por Doña María y D. Bartolomé Palomares y Dueñas, vecina la primera de esta capital y el segundo de Madrid, reclamando dichos bienes.

Dado en Avila á 18 de Noviembre de 1876.—Eduardo Lopez.—Por mandado de S. S., Lope Perez. X—173

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María Martinez Arcos y su hijo D. Urbano Garcia Trelles, fallecidos en Soto del Barco, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que durante el término del primer llamamiento se han presentado como interesados D. Ricardo, Doña Etelvina Obdulia y D. Iban Garcia Trelles, hijo y nietos respectivos.

Dado en Avilés á 20 de Noviembre de 1876.—José M. Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro Garcia Alvarez. X—180

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Don Gerardo y D. Gregorio Garcia Pumarino, fallecidos en el manicomio de Valladolid, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este, comparezcan á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que durante el término del primer llamamiento

se han presentado Doña Isabel, Doña Dolores y D. Ramon Garcia Pamarino, como hermanos de los finados.

Dado en Avilés á 21 de Noviembre de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro Garcia Alvarez. X—179

#### Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 29 al 30 de Octubre último, y en el sitio denominado Cerro del Buey, término de esta ciudad, al darle la voz de alto los carabineros tiró al suelo un bulto que traía y se internó en Portugal, cuyo bulto consistía en varios géneros de algodón y paquetes metidos en un saco de lienzo de cáñamo, para que en el término de 45 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por defraudacion á la Hacienda pública; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 46 de Noviembre de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

#### Barcelona.—Afuera.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Juan Armengol y Pedragosa, alias Xich, natural de Sagas, partido judicial de Berga, de 23 años de edad, para que dentro de dicho término, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de 46 sacos de trigo de la fábrica de D. Juan Guardiola y compañía, de San Andrés de Palomar; aperebiéndole que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo entrego á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial practiquen las más activas diligencias para ver de conseguir la captura del referido Juan Armengol, y caso de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de la causa que sobre hurto de dos onzas de oro instruyo contra Antonia Espias y Romá, hija de Mateo y Josefa, natural de Tamarite de Litera, vecina que fué de esta ciudad, habitante en la calle de la Riera de San Juan, núm. 1, piso cuarto, de 80 años de edad, y otra, cito y llamo á dicha mujer para que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado; bajo aperebimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del punto donde se hallo dicha mujer se sirvan prevenirla la comparecencia que se interesa.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Plana Castillo.

#### Becerra.

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerra.

Certifico que en el juicio de abintestato de D. Restituto Quiroga y Pardo obra el edicto que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerra.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Restituto Quiroga y Pardo, natural de San Salvador de Toldados, término municipal de Triacastela, ocurrido en la ciudad de Lugo on 24 de Febrero de 1874; y llama á los que se consideren con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio de abintestato en el mismo promovido en vista de renuncia que de la herencia del D. Restituto hizo su padre D. Alonso Quiroga y Pardo, vecino de San Roman de Cervantes, y á cuyo juicio sólo se personó hasta ahora D. José Quiroga y Pardo, vecino del barrio de Casasola, que dice ser hermano del finado.

Dado en Becerra á 14 de Noviembre de 1876.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., José María Gomez.»

Y para que conste, firmo el presente en Becerra á 14 de Noviembre de 1876.—José María Gomez. —P

#### Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Justa Lopez, viuda de D. Urbano Ruiz de Loizaga, natural que fué de Santeles, en la provincia de Burgos, de 74 años de edad, que falleció en esta villa el 17 de Abril último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; aperebidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha

tan sólo se ha presentado su hijo D. Domingo Ruiz y Lopez.

Dado en Bilbao á 23 de Noviembre de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remision.—V. B.—Ruiz.—Blas de Onzoño. X—177

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al individuo que el día 13 del corriente estuvo en la tienda de bebidas, plaza de Viudas, núm. 33, é intervino en la venta de unas toallas que proponia Carmen Vila al Francisco Lombider y Diaz, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la sumaria que instruyo por hurto de una toalla.

Cádiz 17 de Noviembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Manuel Ruiz.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe honorario superior de Administracion civil, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y emplazo á D. Manuel, D. José, D. Mariano, D. Joaquin del Alcalde y Arias, y á Doña María Encarnacion y Doña Manuela Rivilla, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, por medio del Procurador con poder bastante, á usar de sus respectivos derechos en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña María de la O; bajo aperebimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará decaídos de sus derechos sin más citarles.

Cádiz 17 de Noviembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity. —P

#### Corubion.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente llamo y cita á D. José Gonzalez Lago, hijo de José y Juana, de 34 años de edad, natural de la parroquia de Santiago de Oliveira, anejo de la de San Martin de Oliveira, comerciante, vecino de la villa de Ceo, en este partido, y cuyas demás señas personales y vestimenta se expresan á continuación, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante con el objeto de notificársele, citársele y emplazársele de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se instruyó por lesiones menos graves á su convecina Antonia Tomé y Canosa; aperebiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía se sirvan ordenar la captura del D. José Gonzalez y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Corubion 16 de Noviembre de 1876.—Dionisio Garcia del Valle.—Manuel Cardalda y Corral.

#### Señas personales del D. José Gonzalez.

Estatura regular, pelo rubio claro, color bueno, ojos claros, nariz regular, cara delgada; vestía pantalon, chaqueta corta y chaleco de paño claro, gorra de paño piloto, camisola y corbata negra, y calzaba botinas.

#### Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de una capellanía instituida en la iglesia parroquial de Paniza por los ejecutores testamentarios de D. Joaquin Deza Garay, vecino que fué de dicho pueblo, á cuyo goce y obtencion llamaron en primer término al Licenciado D. Ramon Rodrigo; en segundo al pariente más cercano del fundador que tuviera 16 años de edad y llevase los apellidos de Deza ó Garay, y en defecto de parientes á hijos del indicado Paniza; habiendo sido el último poseedor Mosén Diego Gambon Rodrigo, para que conforme á lo prescrito en la Real orden de 29 de Julio de 1847 comparezcan á deducirlo en la forma legal procedente; por tenerlo así dispuesto en la demanda pendiente en este Juzgado á instancia de D. Miguel Gambon en solicitud de que se adjudiquen los bienes que constituyen dicha capellanía.

Dado en Daroca á 16 de Noviembre de 1876.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo. —P

#### Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

En este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha promovido demanda ordinaria por medio de escrito, cuya copia simple que le acompañaba es del tenor siguiente:

«Copia simple.—D. Emilio Bernasque y Lami, Procurador en nombre de la Sra. Doña Teresa Chacon y Herrera, mujer legítima de D. Juan Jorge Auñon y Lesaca, y vecina de Sevilla, segun está acreditado con el testimonio de poder que obra en el expediente de jurisdiccion voluntaria seguido por la misma para obtener la division de ciertos terrenos: en dicho expediente, en ejercicio de la accion *communí dividendo*, y por la via ordinaria ante V. S., Sr. Juez de primera ins-

tancia, parezco y digo: que habiéndose denegado la procedencia del juicio seguido hasta aquí por esta parte, y siéndola de imperiosa necesidad conseguir la division de las tierras que le pertenecen, entre las que formaron parte del cortijo llamado Pilar de Tajada, la interesa nuevamente por medio de esta formal demanda que descanse en los siguientes hechos:

1.º Doña Teresa Chacon y Herrera posee en propiedad y pleno dominio una suerte de tierra compuesta de 44 uvadas y situada en el término de esta ciudad, y el pago denominado Campiña Alta, la cual linda proindivisa con otras tres uvadas; al Norte con tierras de los cortijos del Palmar de la Nava y Doñamayor; al Este con las de los cortijos nombrados Isla Redonda, La Peñuela y con el camino que va de esta ciudad á la villa de Herrera; por el Sur con terrenos de los cortijos de Fuentidueña, Pilar, Guzmanas de las Salinas y Doñamayor, y al Oeste con el camino que conduce de Ecija á Granada. Toda la propiedad, compuesta de 44 uvadas, equivale á 514 fanegas y seis celemines de tierra, de 876 estadales cada unidad; y correspondiendo 36 fanegas nueve celemines á una uvada, la cabida de 44 que pertenecen á mi poderdante consiste en 404 cuerdas y tres celemines del terreno. El dominio de la expresada señora se comprueba por el certificado del Registro de la propiedad, que forma la cabeza del expediente:

2.º La que me apodera ignora totalmente quién sea en la actualidad el propietario ó propietarios de las tres uvadas equivalentes á 110 fanegas tres celemines restantes, pues ninguna de las versiones privadas á que ha prestado atencion por el interés determinado que le asiste han sido bastantes para poner en claro cuál sea la persona que ejerza ese dominio *pro indiviso*; y si bien ya se ha manifestado en este expediente la vaga idea de no ser extraño al apellido Aguilera Tablada, debe tenerse en cuenta que de esto hace muchos años, y no se ha sabido nunca con entera certeza. El hecho es que mi poderdante ignora quién sea el comunero en esa propiedad, y que mientras tanto continúa en una subdivision que le causa los mayores perjuicios; pues si no fueran bastantes las razones que el derecho tiene en cuenta para influir en que las propiedades estén definidas, citaríamos la particular pertinente á la Sra. Chacon, que consiste en las dificultades que le ofrece toda transaccion por lo vago de su derecho:

3.º Ya se ha dicho que Doña Teresa Chacon ignora por completo quiénes sean los que ejercen el condominio en la mencionada suerte, y debemos añadir que esta ignorancia la ha imposibilitado de reclamar particularmente la division que pretende, y le impide al mismo tiempo cumplir la formalidad del acto conciliatorio que previene la ley. Esto no obstante, puede seguir este procedimiento porque se halla previsto el caso actual, y no sería justo que por la falta de un antecedente que no está en su facultad adquirirlo suficiera mi constituyente los males sin cuento que semejante situacion le acarrea en su propiedad. Enfrente de este interés aparece el de los que pueden ser los conductos; y proveyendo á todo la ley, conciliando los distintos y confluentes derechos que resulten, ha establecido dentro del juicio que se incoo el medio de que una publicidad suficiente lo haga conocer de cualquiera interesado, y produzca la ficcion jurídica de un conocimiento que convalida toda la tramitacion:

4.º Mi principal poseo los títulos de la propiedad que ostenta; pero no siendo al presente ningún título comparable, con relacion al dominio, con el resultado del asiento inserto en el Registro de la propiedad, de aquí que nos concretamos al certificado que obra en el expediente, sin perjuicio de presentar en el término probatorio, si necesario fuese, los documentos en virtud de los que esté hecha la inscripcion:

5.º En resumen, Doña Teresa Chacon y Herrera, que es propietaria de 404 fanegas de tierra y tres celemines en la suerte deslindada, y que sufre los perjuicios que la proindivision con personas desconocidas le causa, se propone conseguir un deslinde material que, definiendo el sitio y cuantía de su pertenencia, le evite las dificultades que se le ofrecen para toda negociacion con esos derechos:

#### Fundamentos de derecho:

1.º La proindivision es un estado provisional de la propiedad admitido por las leyes en virtud del fraccionamiento necesario de las cosas materiales; pero el ideal del derecho lleva y favorece toda medida que tienda á dar unidad al dominio; de aquí el retracto de comuneros y una de las razones que justifican la prescripcion. Siendo la propiedad el derecho de gozar y disponer libremente de los bienes en que recae, es consecuencia necesaria que todo dueño tiene la facultad de exigir la determinacion expresa y material division de las cosas que sean divisibles y que estén en su dominio, pues se hace imposible el eficaz aprovechamiento de lo que es comun sin combinaciones de los copropietarios, las cuales no son obligatorias por la ley. En este caso se encuentran los terrenos deslindados que, pudiendo fraccionarse y por su naturaleza quedar en partes homogéneas y análogas entre sí, y con el todo para respetar el poderío que da la propiedad, es indispensable proceder á la division cuando un interesado la solicita: (Ley 27, tit. 2.º, Partida 3.º)

2.º Para conseguir la division indicada en las cosas poseídas en comun, se da á cada uno de los partícipes la accion *communí dividendo* con el fin de que puedan reclamar de los otros el señalamiento fijo y material fraccionamiento de la misma:

3.º Los que maliciosamente y temerariamente se defienden contra otro, no teniendo razon para ello, deben ser condenados en las costas que se causaren por ambas partes. Si apareciera el propietario comunero con mi representada y se negara, no ya al derecho que á esta asiste en la finca, sino á la divisibili-

dad de la misma, despreciando la naturaleza de esta, debe ser condenado en las costas: (Ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª)

4.º En esta demanda se llenan los requisitos indispensables señalados en el Código de procedimientos, no pudiéndose fijar quién sea la persona demandada más que con el carácter de copropietario, pues no es conocida. De esto se deduce que mi principal ignora el domicilio del demandado, y que para los efectos del emplazamiento es necesario acudir á su publicación por edictos, y si no comparece se le volverá á llamar por la mitad del término, declarándolo rebelde si tampoco se presentara: (Artículos 224, 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.)

En su virtud,

Suplico al Juzgado que, teniendo por presentada esta demanda con su copia simple, se sirva proveer en definitiva, declarando haber lugar á la division material de la suerte deslinada en el hecho primero, señalando las 404 fanegas de tierra y tres celemines que pertenecen á Doña Teresa Chacon y Herrera; y que deben separarse de la proindivision en que se encuentran con las 110 fanegas tres celemines que no son de su propiedad, pues así procede en justicia que pido, juro y protesto lo necesario.

Otrosí: Suplico á V. S. que al efecto de notificar, citar y emplazar al dueño ó dueños de las 110 fanegas tres celemines que están indivisas con la de mi principal, y cuyos propietarios son desconocidos de esta parte, así como sus domicilios, se sirva determinar que con los oportunos insertos se les convoque por medio de edictos colocados en los sitios públicos de esta ciudad; y si el criterio judicial creyera necesario dar á este emplazamiento una mayor publicidad, que dicho edicto se inserte en la GACETA oficial del Estado; con lo que, no sólo se llenan las prescripciones de la ley, sino que queda la seguridad de haberse hecho cuanto fuera posible para el conocimiento de los interesados. Pido justicia como ántes.

Ecija 27 de Octubre de 1876.—Emilio Bernasqué.—Dr. E. Bernasqué.—Es copia.—Bernasqué.»

A la demanda que se ha referido recayó de último estado la providencia siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez Funes.—Ecija 30 de Octubre de 1876.—De la demanda ordinaria sobre division material de terrenos, propuesta en lo principal del anterior escrito por el Procurador de este Juzgado D. Emilio Bernasqué y Lanis, en nombre de Doña Teresa Chacon y Herrera, vecina de Sevilla, mujer legítima de D. Juan Jorge Auñon y Lesaca, se confiere traslado á la persona ó personas propietarias de tres uvadas, que componen 110 fanegas tres celemines de tierra proindivisas, con más porcion de la Doña Teresa, en una suerte ó pedazo de terreno de 11 uvadas, situado en el término de esta ciudad y pago nombrado Campiña Alta, emplazándolas, conforme á lo prescrito en el art. 237 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan á contestarla. Y respecto á ignorarse quién sea la referida parte demandada, y en armonía con lo que determina el art. 231 de la expresada ley, hágase el emplazamiento por medio de edictos, en que se inserten la copia de dicha demanda y esta providencia, para que se fijen en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, y se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Proveído por el Sr. Juez del margen, y rubrica, de que doy fé.—Está rubricado.—Manuel García de Soria.»

Y para que tenga efecto la publicacion acordada, se hace constar por el presente edicto en Ecija á 31 de Octubre de 1876.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel García de Soria. X—178

#### Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del originario se ha promovido por D. Manuel Leira Sanchez, de San Pedro de Parada, juicio necesario de testamentaria de las fincabilidades de sus difuntos padres D. Antonio Leira Pardo y Doña Prudencia Sanchez de la Peña, vecinos que fueron de Santa Cristina de Vinseiro, en cuyos autos, despues de varias diligencias, recayó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Vidal.—Estrada Noviembre 10 de 1876.—Háse por prevenido el juicio necesario de testamentaria de las fincabilidades de D. Antonio Leira y Doña Prudencia Sanchez, para el que se cite en forma á todos los interesados, y en representacion de los pupilos á su curador *ad litem* D. Domingo Antonio Couñago, librándose los exhortos precisos; siendo extensivo el referente á D. Antonio Vidal á que se le haga saber restituya á la casa de Correanos los bienes y efectos que de la misma recogiere: llámese á los ausentes á medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, citándose tambien al Ministerio fiscal para que represente á aquellos, así como á los mandados citar en persona, mientras se presentan. Lo proveyó y rubrica S. S., y doy fé.—Rubricado.—Brañas.»

Y siendo interesados en las fincabilidades de que se trata D. José y D. Mariano Leira Sanchez, ausentes en ignorado paradero, como hijos de los D. Antonio y Doña Prudencia, por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, les cito para el juicio prevenido, llamándoles para que comparezcan á usar de su derecho por dependencia del mismo.

Estrada Noviembre 17 de 1876.—José Vidal.—José María Brañas. X—182

#### Gandesa.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Andreu y Castellví, natural y vecino de la villa de Ribar-

roya, de 42 años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada con patilla corrida, color sano, picado de viruelas, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria, y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robos y otros excesos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Juan Andreu, y caso de conseguirla dispongan la conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandesa á 13 de Noviembre de 1876.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

#### Guadix.

D. José Pelaez Rodriguez, Regente del Juzgado de primera instancia de Guadix &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juan Rodriguez Gonzalez, natural que fué de la villa de Hueneja, de este partido, y que falleció en el hospital militar de Zaragoza en 29 de Setiembre de 1833, para que en el término de 20 dias, contados desde la última fecha en que este edicto salga inserto en los Boletines oficiales ó GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Guadix á 2 de Noviembre de 1876.—José Pelaez.—Miguel García Barthe. —P

#### Huesca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el dia de hoy, y por ignorarse el paradero de D. Ramon Ramos que en Julio de 1872 era Ayudante de la ambulancia de Aragon, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa criminal sobre sustraccion de sellos de franqueo de un pliego que el Alcalde de Castelflorite dirigió á la Administracion económica de esta provincia.

Y para que conste extendiendo la presente cédula de citacion que firmo en Huesca á 17 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria llamo á Ramon Sena y Pérez, natural de Abella, casado, de 27 años de edad, de oficio cedacero, vecino que fué de Senegüe, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado de mi cargo con el fin de notificarle el auto de prision dictado contra el mismo en la causa que se le sigue en union de otros sobre lesiones á Francisco Vicens; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no se presenta.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policia judicial practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero del referido Ramon Sena y Pérez, el cual es de estatura alta, pelo rubio, cara grande, nariz lo mismo, algo picado de viruela, ojos azules, barba cerrada; que viste blusa azul usada, almillá de muleton blanco claro con botones, faja azul de lana, calzon de pana verde, calzoncillos blancos, medias de lana pardas y abaracas, y habido que sea disponer su prision y conduccion á este Juzgado con el fin acordado.

Dado en Huesca á 18 de Noviembre de 1876.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Angel María de Zafra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Martín García, Juan Rodriguez Gutierrez, Pedro Cabrillana Fernandez, Gregorio Ruiz Sanchez, José Fernandez Naranjo, José Comitre Silbeja, Antonio Duque Camacho y José Cabello Perez, naturales y vecinos de Yunquera, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que les sea notificada la sentencia recaída en la causa que contra aquellos y otros instruyo por lesiones á los agentes de la Autoridad, y puedan ser citados y emplazados para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado termino serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 15 de Noviembre de 1876.—Angel M. de Zafra.—Miguel Bazo.

#### Loja.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial de la Nacion que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra José Carrasco Tevas, natural de Albalate de las Nogueras, provincia de Cuenca, de estatura cumplida, barba cerrada y dejada corrida, ojos negros, nariz regular; viste pantalon y chaqueta larga, sobre fuga de la cárcel de la villa de Hueter Tajar, en la que he mandado proceder á la busca y captura de dicho procesado. En su consecuencia, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á dichas Autoridades, y de mi parte les ruego practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir la captura y remision á este

Juzgado del referido procesado con las seguridades convenientes; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Loja á 15 de Noviembre de 1876.—Francisco García Leon.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez.

#### Madrid.—Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de 10 dias á un carretero que conduciendo un carro el dia 20 de Setiembre último, al llegar á la fuente de la Berengena dió un empujón á Isabel Ferrer con el fin de que no le atropellasen las mulas, y cayendo al suelo la causó lesiones, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa de su razon; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el infrascripto, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de D. Domingo Otermin y Arana, natural de Vitoria y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—174

#### Madrid.—Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Castillo y Gutierrez, hijo de D. Antonio y Doña Josefina, natural de Málaga, vecino de esta Corte, calle de Espoz y Mina, núm. 33, librería, casado con Doña Consuelo Rodriguez, de 39 años de edad, delgado, estatura regular barba poca, pelo y ojos negros, con bigote, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar ampliacion de indagatoria en la causa que contra él se sigue en este mismo Juzgado y Escribanía por estafa, y por la que se hallaba en libertad provisional bajo fianza; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el caso 4.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Patricio Muñoz, vecino de esta Corte, que habitaba calle del Bonetillo, número 15, principal, y conocido por el Manchego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue contra Antonio Berzal, Juan del Cerro y Antonio Rodriguez por estafa; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

#### Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Cándida Molledas y Gonzalez, natural de los Corrales, partido de Torrelavega, de estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas largas, ojos castaños, cara larga, color bueno, hija de Agustín y Rosa, soltera, de 21 años de edad, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 23, cuarto tercero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se la sigue por robo de unos cubiertos; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español, procedan á la busca, detencion y presentacion en este Juzgado de dicha Cándida Molledas y Gonzalez.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, é interino del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Florentino Ricarte Marzo, Claudio Alvarez Escarpizo, Eugenio Zurita

Arroyo, Francisco Pancorbo Solarbe, Joaquin Hernandez Garcia y Lorenzo de No Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarles un auto dictado en la causa que se instruye con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Juan Prim, por el cual se declara terminado el sumario y se les confiere traslado del escrito de calificación presentado por el Promotor fiscal; advertidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—Juan Ignacio Crespo.—  
Por mandado de S. S., Juan Zozaya.

La requisitoria inserta corresponde con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en los periódicos oficiales firmo la presente en Madrid dicho día, mes y año.—El Escribano, Juan Zozaya.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á un jóven como de unos 14 años de edad, conocido por el apodo del Zurdo, cuya filiacion se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á D. Bartolomé Espoz y Calvo, que falleció en Ciudad-Real el 4.º de Mayo de 1873, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado dentro del término de 30 días; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado como herederos sus hijos D. José y D. Julio Espoz y Bueno.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. —P

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber por el presente que he dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1876, el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios incoados por el Procurador D. Manuel María de Villar, á nombre y virtud de poder de Doña Micaela Aguilar y Gomez, viuda de D. Joaquin Quintana, por sí y en nombre de los hijos y herederos de este, con los herederos y sucesores de D. Emilio Quintana y Romeral, y mediante la ausencia y rebeldía de aquellos con los estrados del Juzgado, sobre pago de la cantidad de 32.525 rs.; y

1.º Resultando que el Procurador D. Manuel María de Villar, á nombre de Doña Micaela Aguilar y Gomez, viuda de D. Joaquin Quintana, y en nombre de los hijos y herederos de este, presentó demanda civil ordinaria exponiendo que muerto D. Joaquin Quintana, se procedió al inventario y demás operaciones de la testamentaria, hallándose entre los papeles una liquidacion firmada por el mismo en 30 de Julio de 1868, consignando el hecho de estarle adeudando 32.525 reales D. Emilio Romeral de Quintana por alimentos y demás gastos ocasionados durante los 17 años que estuvo en la casa y compañía de D. Joaquin, educacion y demás á razon de 5 rs. diarios, y por la parte que corresponde satisfacer al D. Emilio con motivo del fallecimiento de su madre Doña Juana Romeral: que el D. Joaquin Quintana suministró los alimentos y gastos expresados á su nieto D. Emilio en concepto de pago de su haber materno, cuya circunstancia interesa consignar para su día, en razon á que consistiendo esa legitima en una participacion de igual cantidad sobre la casa de la calle de la Comadre, núm. 78, no negó el caso de transmitirse el dominio legal de ella, por más que lo fué de hecho, toda vez que D. Joaquin hasta su fallecimiento, y despues su testamentaria, han estado en posesion del todo de dicha finca: que aunque se han practicado diligencias con el fin de hacer efectivo el crédito, nada se habia podido conseguir por haber muerto D. Emilio Quintana Romeral en 29 de Marzo de 1872, ignorándose si con testamento ó abintestato; y que ignorándose esta circunstancia para reclamar directamente contra las personas que en concepto de herederos pudieran responder de la deuda, nada se habia averiguado, y en este caso era indispensable utilizar el recurso legal ordinario de entablar la demanda contra los que sean herederos del menor; y despues de alegar los fundamentos de derecho, pidió que, teniendo por entablada la demanda contra los herederos y sucesores de D. Emilio Quintana Romeral, declarar deudores á la testamentaria de D. Joaquin Quintana de la cantidad de 32.525 reales, condenándoles al pago de la misma:

2.º Resultando que admitida la demanda en cuanto há lugar en derecho, se confirió traslado con emplazamiento á los herederos y sucesores de D. Emilio Quintana, á quienes se emplazó por medio de los periódicos por ignorarse su domicilio ni quiénes fueran, como habia pedido el demandante; y verificado otro segundo llamamiento; no habiendo comparacido ninguna, se tuvo por contestada la demanda en su rebeldía, comunicándose los autos al demandante para réplica:

3.º Resultando que esta reprodujo los puntos de hecho y derecho que habia sentado en su demanda, y pidió se recibiese el pleito á prueba; y dado por evacuado el escrito de supli-

ca en rebeldía de los ausentes, se recibieron los autos á prueba:

4.º Resultando que el demandante pidió como prueba se cotejase la firma de D. Joaquin Quintana que aparece en la liquidacion presentada por peritos con otras indubitadas del mismo, y que se examinasen testigos á tenor del interrogatorio que presentaba:

5.º Resultando de la declaracion pericial que la firma que autoriza la liquidacion es verdadera, cierta y legítima, y escrita de puño y pulso de D. Joaquin Quintana:

6.º Resultando de las declaraciones de cuatro testigos que han conocido y tratado durante muchos años á D. Joaquin Quintana y á su nieto D. Emilio: que el D. Joaquin conservó en su casa y compañía á su nieto desde que nació, cuidando de su subsistencia y educacion hasta que falleció D. Joaquin: que el D. Emilio no quiso dedicarse al trabajo, haciéndolo únicamente unos tres meses al oficio de cajista, no teniendo medios para costear su subsistencia, y cuyo importe quedó adeudando á su abuelo D. Joaquin, y diversas veces oyeron esto mismo al D. Joaquin:

1.º Considerando que por las declaraciones de estos testigos se halla plenamente justificado que el difunto D. Emilio Quintana y Romeral vivió en compañía de su abuelo D. Joaquin Quintana por espacio de 17 años, quedando adeudando á este por sus alimentos y demás gastos la cantidad que se expresa en la demanda:

2.º Considerando que contra esta prueba nada absolutamente se ha alegado, y de consiguiente no puede ménos de pasarse y estar por su resultado:

3.º Considerando que en este estado los herederos ó sucesores de D. Emilio vienen en el día obligados á satisfacer á la testamentaria de D. Joaquin Quintana la suma de que se trata: Fallo que debo condenar y condeno á los herederos y sucesores de D. Emilio Quintana y Romeral á que satisfagan á la testamentaria de D. Joaquin Quintana los 32.525 rs. que quedó á deber á este D. Emilio Quintana y Romeral.

Así por esta mi sentencia definitiva, que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en la forma que determina el art. 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, que doy fé, en Madrid á 16 de Noviembre de 1876.—Manuel Viejo.»

Es copia.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. X—184

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Escribanía del infrascrito, á instancia de la Real ó Ilustre Archicofradía sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan, contra D. Ramon Garcia sobre reconocimiento de las firmas que autorizan una liquidacion y varios pagarés, ha recaído el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por presentado el anterior escrito, con los cuatro pagarés y protestos que se acompañan: rubriquense por el actuario; y

Resultando que D. Ramon Garcia, con fecha 31 de Enero de 1873, giró 17 pagarés á favor del Sr. Tesorero de la Real ó Ilustre Archicofradía sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan de esta Corte, por la suma de 2.000 rs. vn. cada uno de ellos, pagaderos en los días 15 de cada mes, empezando en el de Agosto de dicho año; y en 14 de Noviembre del 74 firmó una liquidacion de las cantidades que adeudaba á aquella Archicofradía:

Resultando que por el Procurador D. Luis Garcia Ortega, á nombre y en virtud de poder de dicha Sacramental, se acudió al Juzgado con escrito, acompañando la referida liquidacion y 13 pagarés, solicitando que el D. Ramon Garcia en declaracion jurada reconociese las firmas y rúbricas que de su nombre y apellido les autorizau; y mediante á ignorarse su paradero, se le hizo la citacion por medio de edictos que se publicaron en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia para que en el termino de seis días compareciera en el Juzgado á prestar dicha declaracion; y no habiéndolo verificado, se le citó en la misma forma, á instancia de la parte actora, por segunda y tercera vez, habiéndole sido la última con apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de las firmas, sin que tampoco haya comparecido; é instruida la parte actora, ha solicitado se acuerde dicha declaracion y sea extensiva á los cuatro pagarés presentados con su anterior escrito:

Considerando que D. Ramon Garcia ha sido citado hasta por tercera vez por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales de esta Corte; y no habiendo comparecido ni alegado causa que se lo impidiera, es procedente la declaracion de confeso que se solicita:

Visto lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 943 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, á los efectos que procedan en derecho, debia aclarar y declara y tiene por confeso á D. Ramon Garcia en la legitimidad de las firmas que de su nombre y apellido aparecen en la liquidacion y 17 pagarés de que ántes se ha hecho mérito.

El Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo proveyó y firma en Madrid á 22 de Noviembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Donato Toledo.»

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, á fin de

que llegue á conocimiento de D. Ramon Garcia, y que dentro del término legal pueda hacer uso del derecho de que se crea asistido, pongo el presente que firmo en Madrid á 23 de Noviembre de 1876.—Donato Toledo. X—183

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y mediante la renuncia que del cargo de síndico del concurso de Doña Presentacion Navarro ha hecho D. Pablo Goya, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de otro síndico; habiéndose señalado para su celebracion el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—172

#### Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por Antonia Ruiz la Quillena para que en el término de 30 días comparezcan á ejercerlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 30 de Setiembre de 1876.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Presbítero D. Diego Harana para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento de que trascurrido aquel sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 30 de Setiembre de 1876.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

#### Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al desconocido que en la tarde del 22 de Octubre último estuvo vendiendo pasas en el establecimiento taberna de Sotero Blanco, en el pueblo de Villar de Torre, de este partido judicial, provincia de Logroño, para que en el término de 10 días, desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Nájera á 16 de Noviembre de 1876.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez del Solar.

#### Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente y segundo término de seis meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que por los herederos del Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Fausto Prestamero se ha solicitado hacer público el ánimo que tienen de pedir que en su día se les devuelva la fianza que para garantía del buen desempeño de su destino prestó el referido D. Fausto; y al efecto, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Ocaña á 13 de Noviembre de 1876.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. X—184

#### Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Bover y Coma, alias Perdigay, soltero, aprendiz de panadero, de 22 años de edad, natural y vecino de Planés, distrito municipal de Tosas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca de rejas dentro en las cárceles de este partido con el fin de extinguir la condena al mismo impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones graves á Teresa Bonfill; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta villa, con las debidas seguridades, de dicho Estéban Bover y Coma y á mi disposicion, pues que así coadyuvarán á la administracion de justicia.

Dada en Puigcerdá á 16 de Noviembre de 1876.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., por el Escribano Francisco Ferrer, Ramon Duran, Escribano.

#### Torretila de Cameros.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que por parte de D. Matias Martinez de Tejada, vecino de Laguna, se ha recurrido á este Juzgado haciendo relacion de que en su poder y como de su propiedad existian varios resguardos de depósitos en el Banco de España, de que se hará mérito, los que le fueron sustraídos de su casa entre otros objetos la noche del 24 del último Mayo por tres

desconocidos, sobre lo que se instruyó el oportuno sumario, pidiendo que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º y 242 del reglamento de dicho Banco de España, se anuncie el extracto en los periódicos oficiales para poder declarar en su día la nulidad de tales documentos; y habiendo accedido á ello, se reseñan en la forma que sigue:

Cuatro resguardos de bonos del Tesoro, números 73.318, 77.007, 76.571 y 78.430.

Seis id. de títulos del 3 por 100, números 12.087, 38.399, 49.618, 3.892 y 9.873.

Y otro resguardo de la Peninsular, núm. 49.570.

Todos expedidos á favor del D. Matías, excepto el 78.430, que lo está en el de D. Baldomero Martínez de Tejada, pero endosado al D. Matías.

Lo que se hace saber por este tercer edicto á los efectos de dicho reglamento.

Dado en Torrecilla de Cameros á 21 de Noviembre de 1876.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Vicente S. Ibañez. X—175

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 29 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 27, Día 29), and various financial entries like Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of provinces like Albacete, Alcala, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, 28 NOVIEMBRE, and entries for Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 dias fecha, 48'00. París, á 6 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Noviembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Palma y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Corderos, 525.—Corderos lechales, 341.—Terneras, 68.—Cabritos, 71.—Cerdos, 384.—TOTAL, 1.554.

Su peso en libras... 472.080.—Idem en kilogramos... 78.699.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., and entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter-venidos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spina.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido un ejemplar del folleto que contiene los Discursos leídos en la sesion inaugural de la Sociedad ginecológica española en 12 de Noviembre por el Dr. D. Angel Pulido Fernandez, Secretario general, y el Doctor D. Francisco Javier de Castro, Vicesecretario de la misma.

Tambien hemos recibido otro ejemplar de los Discursos pronunciados en la apertura del curso académico de 1876-77 de la Sociedad Los Escolares médicos, por D. Manuel de Tolosa y Latour y D. Miguel Enrique de Nalda, Secretario primero y Vicepresidente de dicha Sociedad.

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y REALES ORDENES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

- En 1.º—Real decreto indultando á Máximo Calvo Contreras del resto de la pena de un año de prision correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa de homicidio por imprudencia temeraria.—Número 306. Otro conmutando la pena de 14 años de cadena temporal impuesta á Joaquin Moreno Muñoz por la Audiencia de Cáceres por la de ocho años de reclusion temporal en causa por delito de homicidio.—Idem. Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Miguel de Lacy y Burgunyo del cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca.—Idem. Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Miguel Ravina y Medina.—Idem. Real orden excluyendo del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada Entre-dicho, sita en el término de Caravaca.—Idem. Otra resolviendo que no procede excluir del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Murcia varios terrenos que al sitio de los Albaricoqueros, término de Totana, corresponden á D. Alfonso y á Doña Josefa Fernandez Cánovas.—Idem. En 2.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Vicente Rico y Sanch z Tirado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellon.—Núm. 307. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Francisco del Villar.—Idem. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Taragona á D. Manuel Starico y Ruiz.—Idem. En 3.º—Otros dos anteriores rectificadas.—Núm. 308. Real orden disponiendo que se proceda á la licitacion en pública subasta del colgado de un conductor telegráfico de cinco milímetros de diámetro entre Madrid y Teruel, por Tarazona y Cuenca.—Idem. Otra de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. Juan Vilacoba Vilouta contra la negativa del Registrador de Negreira á inscribir cierto acumiento.—Idem. En 4.º—Real decreto nombrando Interventor en comision de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael Bethencourt y Mendoza.—Número 309. Otro admitiendo la dimision presentada por D. Nicolás del Paso y Delgado, Rector de la Universidad de Granada.—Idem. Otro nombrando Rector de la Universidad de Granada á D. Santiago Lopez Argüeta.—Idem. Real orden excluyendo del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada El Píñillo y Cuesta de Muñoz, sita en el término de Totana.—Idem. Otra resolviendo que se provean por oposicion las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Granada, Teruel, Soria, Canarias, Tortosa y Baeza, y las de Psi-ología, Lógica y Filosofia moral, Geografía é Historia, Retórica y Poética, Matemáticas, Física y Química, y las de Historia natural, vacantes tambien en otros varios Institutos, y que se provean por concurso otras que se expresan.—Idem. Otra declarando caducada la autorizacion concedida á Don Manuel Vazquez y Lopez para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas potables á las ciudades de Huelva y Moguer.—Idem. Otra dejando en suspenso la sustitucion de la regla 7.ª de las dictadas en 26 de Diciembre de 1872 para gobierno de Capitanes y Sobrecargos de buques que hagan el comercio de importacion desde los puertos extranjeros á los de las Antillas españolas.—Idem. En 5.º—Real decreto relevando de los cargos de segundo Jefe del Departamento de Marina de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca á D. Jacobo MacMahon.—Núm. 310. Otro nombrando segundo Jefe del Departamento de Marina de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la Armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.—Idem. En 7.º—Otro mandando proceder á la reconstitucion de todos los Registros civiles comprendidos en el territorio de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra que en todo ó en parte se hallen destruidos.—Número 312. Otro resolviendo que sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército el Brigadier D. Francisco de la Guardia y Ortega.—Idem. Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre adquisicion, construccion y reforma de edificios para las oficinas públicas y otros servicios del Estado.—Idem. Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem. Real orden aprobando la circulacion de 2.467 monedas de oro de 25 pesetas con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII y el milésimo del año corriente.—Idem. Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 24 de Enero de 1875, reclamada por la via contencioso-administrativa por D. Manuel María de Pineda y Escalera, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, sobre mejora de clasificacion.—Idem. En 8.º—Real decreto trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Coruña á D. Alejandro Peray y Tinto-



rer, que sirve el mismo cargo en la de Palma.—Número 313.

Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma á D. Antonio Ubach y Serrano, que sirve el mismo cargo en la de la Corona.—Idem.

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Las Palmas á D. Miguel Barriel y Palomar.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Antonio Merelo Casademunt, Administrador de la Aduana de Málaga; promoviendo á este destino á D. Lázaro Fernandez Angulo, y nombrando Administrador de la de Cádiz á D. Agustín Tenreiro del Villar.—Idem.

Otro concediendo los honores de Jefe de Administración de Hacienda pública á D. Ventura de la Peña, Contador de primera clase jubilado del Tribunal de Cuentas.—Idem.

Real decreto—sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. José Villegas y Cantolla sobre abono de tiempo de servicio.—Idem.

Reglamento de prácticos y disposiciones que deben observarse en el puerto de Buenos-Aires y navegacion del Río de la Plata.—Idem.

En 9.—Real decreto concediendo á Domingo Penas Irigo, Manuel Sande Varela y otros indulto de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que les fué impuesta por la Audiencia de la Corona en causa por delito de atentado contra la Autoridad.—Número 314.

Otro rebajando á Manuel Céspedes y Alberca dos años de los 18 de cadena á que fue condenado por la Audiencia de Albacete en causa por homicidio.—Idem.

Real orden jubilando á D. José Clapés y Casañas, Registrador de la propiedad cesante de Gerona.—Idem.

Otra jubilando á D. Juan Miguel Fernandez Cabezas, Registrador de la propiedad, electo, de Pego.—Idem.

Real decreto disponiendo que los protocolos de las Escribanías especiales de Marina que hayan vacado y de las que vacaren en lo sucesivo pasen desde luego en totalidad y bajo inventario á los Archivos generales de protocolos de los distritos notariales á que aquellas pertenecian.—Idem.

Real orden aprobando una propuesta del Real Consejo de Sanidad, y nombrando Directores de los establecimientos balnearios que se expresan en una relacion adjunta.—Idem.

Otra nombrando para constituir el Tribunal del concurso libre y oposiciones á las plazas de baños vacantes á los Médico-Directores en propiedad que se expresan.—Idem.

Otra nombrando para constituir la comision encargada de redactar el Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales de la Nacion á los Médico-Directores en propiedad que se mencionan.—Idem.

Real decreto—sentencia declarando nulo un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, dictado en 23 de Octubre de 1874, y dejando sin efecto en parte una orden del Poder Ejecutivo, reclamada á nombre de D. José Calatayud y Garcia sobre concesion de una tramvia.—Idem.

En 10.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley referente al Estado Mayor general del Ejército.—Número 315.

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.

Real decreto mandando proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Vitoria, provincia de Alava.—Idem.

Otro disponiendo lo mismo que el anterior en el distrito de Nules, provincia de Castellon.—Idem.

Otro id. id. en el distrito de Saldaña, provincia de Palencia.—Idem.

Real orden recordando á los Jueces de primera instancia y municipales el cumplimiento de los artículos 2.º al 10 inclusive de la instruccion de 18 de Agosto último, respecto de la exhibicion de cédulas personales de los interesados en los diversos negocios que ante aquellos se ventilan.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones.—Idem.

Real decreto—sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Francisco Nicolau y Solanilloch sobre nulidad del remate de la finca llamada Sobrante de la dehesa boyal de Manchita, provincia de Badajoz.—Idem.

Otro id. absolviendo á la Administración del Estado de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. José Bermejo de la Cueva sobre nulidad de la venta de unos terrenos procedentes de los Propios del pueblo de Mesones, provincia de Guadalajara.—Idem.

En 11.—Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa de Alcalá de los Gazules.—Número 316.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á D. Manuel Laraña y Fernandez.—Idem.

Otro disponiendo que los Negociados facultativos de las Secretarías de los Gobiernos generales de Cuba y Puerto-Rico, que hoy se denominan de Obras públicas, se llamen en lo sucesivo de Obras públicas, Construcciones civiles, Montes y Minas.—Idem.

Real orden jubilando á D. Joaquín Jordan Blesa, Registrador de la propiedad de Chelva.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Promotores fiscales durante el mes de Octubre.—Idem.

Real orden dictando disposiciones para coleccionar los datos más interesantes referentes á los acontecimientos militares ocurridos durante la última campaña carlista.—Idem.

Otra dictando nuevas reglas acerca de las subastas mensuales para la amortizacion de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior.—Idem.

Instruccion para llevar á efecto el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre arreglo de la Deuda del Estado.—Idem.

Real decreto—sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa deducida por el Dr. D. Mariano Vergara contra una orden ministerial de 16 de Enero de 1874, que concedió autorización al Ayuntamiento de Cartagena para sanear y terraplenar por su cuenta ciertos terrenos ganados al mar con la construccion de un muelle.—Idem.

Otro id. confirmando la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo en 31 de Enero de 1872 en el pleito contencioso-administrativo apelarado por el Ayuntamiento de Navia sobre revocacion de un acuerdo de la Comision provincial de 1.º de Abril de 1871, relativo á la adjudicacion de unos remates.—Idem.

Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sani-

dad sobre caducidad de créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion.—Idem.

En 12.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo pension vitalicia á la viuda y á los padres respectivamente de D. José Monasterio y Correa y D. Isidro Buceta y Solá, Inspector general é Ingeniero que fueron del cuerpo de Minas, asesinados en Almaden.—Número 317.

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.

Real orden designando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.—Idem.

Real decreto—sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Leoncio de Vicente y Fernandez en el concepto de patrono de la obra pia fundada por D. Gaspar de Riva Martin sobre revocacion de una orden del Ministerio-Regencia, que declaró la caducidad de ciertos juros cuya capitalizacion y liquidacion tenia solicitada aquel interesado.—Idem.

Otro id. absolviendo á la Administración del Estado de una demanda contencioso-administrativa deducida por D. Jerónimo Viladrich y Barrera contra una Real orden que declara sujetos á la desamortizacion los bienes legados por D. Jerónimo Viladrich y Solé para fundar un beneficio.—Idem.

En 13.—Real decreto nombrando Presidente de la Exposicion marítimo-industrial creada en el local del Ministerio de Marina al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé.—Número 318.

Real orden disponiendo que el primer Ejército se denomine en lo sucesivo Ejército del Norte.—Idem.

Otro disponiendo que D. José de Cadenas se encargue nuevamente de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, cesando en su desempeño interino el Director general de Obras públicas.—Idem.

Otra promoviendo al destino de Administrador de la Aduana de Málaga á D. Lázaro Fernandez Angulo, que lo es de la de Cádiz, y nombrando para esta á D. Agustín Tenreiro del Villar.—Idem.

Resumen de varias órdenes de nombramientos de empleados de Aduanas.—Idem.

Real decreto—sentencia revocando la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona en el pleito contencioso-administrativo apelado por la Administración pública sobre un acuerdo de la Junta administrativa de la provincia, relativo al pago de contribucion industrial por la Sociedad Casals y compañía, en concepto de vendedora de tejidos al por mayor.—Idem.

En 14.—Real orden derogando la de 5 de Enero último, y declarando libres del derecho de consumos los cereales destinados á la siembra.—Número 319.

Otras disponiendo que se anuncie á oposicion las cátedras de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Valladolid, y la de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Salamanca.—Idem.

Otra resolviendo que el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 no introdujo modificacion alguna relativa á la formacion de matriculas de los comerciantes, y que debe considerarse vigente la Real orden de 10 de Octubre de 1862, que resolvió que en cada provincia se formara una matrícula para los que se dedicasen al comercio.—Idem.

Otra disponiendo que se nombre una comision, bajo la Presidencia del Ministro de Fomento, que prepare un proyecto de ley en que se resuelva todas las dificultades que hasta ahora han nacido en la práctica de la ley de ensanche de poblaciones de 1864.—Idem.

Otra nombrando los individuos que han de formar parte de la comision á que se refiere la Real orden precedente.—Idem.

En 15.—Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley organizando las carreras judicial y fiscal.—Número 320.

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.

Real decreto trasladando á D. Juan Pablo Fernandez y Rodriguez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á la de Sevilla.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Francisco Usera y Rodriguez.—Idem.

Otros disponiendo que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes respectivamente en los distritos de Sagunto, Berga y Segorbe.—Idem.

Real orden habilitando el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, para el embarque con destino al de Gijón de cenizas de algas marinas, con autorizacion de la Aduana de San Esteban de Pravia.—Idem.

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de construccion de máquinas, vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona.—Idem.

En 16.—Real decreto inculcando al periódico La Iberia de la pena de 30 dias de suspension que le fué impuesta por el Tribunal de Imprenta de esta Corte.—Número 321.

Otro concediendo á Francisco Casado Calderon indulto de la mitad de la pena de 24 meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por el delito de denuncia falsa.—Idem.

Rectificacion de un error de copia cometido en el proyecto de ley orgánica de las carreras judicial y fiscal, inserto en la Gaceta del día 15 de este mes.—Idem.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes un proyecto de ley restableciendo la electoral de Diputados á Cortes de 18 de Julio de 1863, y creando una Comision que estudie y proponga otra ley definitiva sobre dicha materia.—Idem.

Resumen de varios nombramientos de empleados de Aduanas.—Idem.

Real orden resolviendo un expediente instruido por el Ayuntamiento de Vigo para declarar de utilidad pública el derribo de un arco, existente en la calle de la Armadura de dicha ciudad.—Idem.

Otra declarando procedente la via contencioso-administrativa respecto de una demanda presentada á nombre de D. Augusto Gonzalez de Linare y D. Laureano Calderon y Arana contra una Real orden por la cual fueron separados de las cátedras de Ampliacion de Historia natural y Farmacia químico-orgánica que desempeñaban en la Universidad de Santiago.—Idem.

Real decreto—sentencia dejando sin efecto una orden reclamada por D. Francisco Quintana Miguez y otros, confirmatoria de un acuerdo de la Junta superior de

Ventas, que denegó á los demandantes el reconocimiento del dominio útil de ciertas fincas.—Idem.

Otro id. absolviendo á la Administración pública de una demanda contencioso-administrativa entablada por Don Pedro Celestino Tellez, antes Valdés, sobre obtencion del título ó Real cédula de confirmacion de un oficio de Procurador público de Pinar del Río, en la isla de Cuba.—Idem.

En 17.—Real orden declarando improcedente la via contencioso-administrativa para una demanda deducida en representacion del Ayuntamiento de Cardiel sobre nulidad de la venta hecha por la Administración á D. Tomás de Velasco de 21 suertes de terreno, sitas en el término del referido pueblo.—Número 322.

Real decreto—sentencia confirmando la sentencia apelada de la Audiencia de la Habana en el pleito contencioso-administrativo entre la Sociedad Careche Gamba y compañía y D. Ramon Herrera y la Administración pública sobre aprobacion de un comiso de 113.288 pesetas 50 céntimos, encontradas en el vapor español Alicante.—Idem.

Otro id. absolviendo á la Administración pública de una demanda contencioso-administrativa entablada á nombre de D. Manuel Martinez y Martinez, contratista de carbones para la Marina de la Habana y otros puntos, sobre indemnizacion proporcional á las pérdidas sufridas con motivo de la depreciacion de los valores públicos en que se le han hecho efectivos los libramientos.—Idem.

En 18.—Reales decretos mandando proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes respectivamente en los distritos de Pamplona y Murias.—Número 323.

Otro autorizando á D. Carlos de Fortuny y de Sanromá y otros para que continúen los trabajos del canal de Tamarite de Litera, derivado de los rios Essera y Cines, que ha de proporcionar el riego á una superficie de 104.000 hectáreas en las provincias de Huesca y Lérida, aguas potables á varias poblaciones y fuerza motriz para diferentes establecimientos industriales.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultándole para reorganizar el personal de Estadística y aumentarlo en el numero bastante para verificar los trabajos del censo que ha de formarse en el año próximo.—Idem.

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.

Real decreto admitiendo la dimision presentada por Don Enrique de Arce y Lodarez, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Albacete.—Idem.

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Albacete á D. Fernando Escobar.—Idem.

Real orden confirmando un acuerdo del Gobernador civil de Vizcaya de 8 de Agosto último, y desestimando un recurso interpuesto por D. José de Solaequi sobre declaracion de utilidad pública de las obras de ensanche de la fábrica del gas de Bilbao.—Idem.

Real decreto mandando proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de la capital de la provincia de Puerto-Rico.—Idem.

Real orden disponiendo que desde 1.º de Enero próximo los Notarios electos que no tengan aprobadas sus fianzas y las presenten en títulos de la Deuda pública habrán de acreditar la rema correspondiente en la forma que se indica.—Idem.

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda deducida por D. Mariano Iborra sobre anotacion de la venta de una casa-rancho, sita en Lorcha, y una tierra llamada de la Señoría, en el término de Benares.—Idem.

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda deducida por D. José María Martí y Tell y Doña Teresa Tomás y Mesa sobre nulidad de la venta de un molino enajenado por la Hacienda.—Idem.

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de una demanda entablada por Don Bernardino Almela, apoderado de los causa-habientes de Doña Josefa Amigó, sobre caducidad de créditos liquidados á favor de D. José Parra y Blat, Cura párroco que fué de la villa de Mogente.—Idem.

Real decreto—sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Antonio Ramon y Ramon sobre revocacion de una Real orden que declaró vacante la Notaría que servia el demandante en Catarroja.—Idem.

Cédula rectificando un error con que apareció publicada en la Gaceta del 19 de Agosto último un decreto—sentencia dictado en el pleito contencioso-administrativo entre la Compañía Asturiana y la Administración pública.—Idem.

Otra rectificando un error con que apareció publicada en la Gaceta del 9 de Agosto último un decreto—sentencia resolviendo un pleito contencioso-administrativo suscitado por D. Joaquin Moreno Marin contra la Administración del Estado.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un expediente instruido á instancia de D. Benito Toboso y Oria en queja contra el Registrador de la propiedad de Hellin por haber denegado en parte la anotacion preventiva de un embargo.—Idem.

En 19.—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Fernandez Quevedo contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Torrelavega, que permutó con D. Manuel Crespo Quintana un terreno como sobrante de la via pública.—Número 324.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, una subvencion de fondos del Estado para llevar á cabo las obras de reparacion y nueva construccion necesarias en los edificios que ocupan sus Escuelas públicas de niños de ambos sexos.—Idem.

Real decreto—sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por la Sociedad anónima titulada Banco de Barcelona sobre legalizacion de sus acciones con el sello ó timbre correspondiente.—Idem.

Otra id. confirmando la sentencia apelada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Guillermo Bachiller, representando á la Sociedad minera Esperanza, en cuanto por ella se declara la caducidad de la mina Santa Maria de Nieva.—Idem.

En 20.—Resumen de nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos, verificados en Junio y Julio últimos.—Número 325.

**En 21.**—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley de reorganización y reemplazo del Ejército.—Núm. 326.  
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

**En 22.**—Real decreto suprimiendo el art. 29 del reglamento vigente del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, y redactando los artículos 30 y 35 del mismo en los términos que se expresan.—Núm. 327.  
Real orden declarando improcedente la vía contencioso-administrativa respecto de la demanda interpuesta por D. Francisco de Madariaga, Oficial primero que fué del Cuerpo administrativo de la Armada, solicitando ingresar nuevamente en el referido Cuerpo.—*Idem.*  
Otra declarando inadmisibles una demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Honorio Madariaga, Subcomisario de Marina retirado, solicitando volver al servicio activo.—*Idem.*  
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al capítulo 24 de la sección 8.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto actual.—*Idem.*  
Real orden designando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem.*  
Real decreto-sentencia dejando sin efecto las órdenes reclamadas en el pleito contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Cáceres sobre concesión del baldío titulado *Zafilla* para dehesa boyal.—*Idem.*  
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. Bernardo Estévez contra la negativa del Registrador sustituto del partido de la Cañiza á inscribir ciertas escrituras de dación en pago.—*Idem.*  
Orden circular haciendo un llamamiento á los propietarios de minas de carbon de piedra para utilizar sus productos en el servicio de la Marina con arreglo á las instrucciones adjuntas.—*Idem.*

**En 23.**—Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nación para la amortización é interés del anticipo de 45 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba.—Núm. 328.  
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*  
Real orden dejando sin efecto la baja en el Ejército del Alférez que fué del batallón reserva de Lérida D. José Rivallta y Torres.—*Idem.*  
Otra aclarando el art. 42 del reglamento del cuerpo de Aduanas respecto del plazo de dos años que se señala para que los excedentes sean dados de baja definitiva.—*Idem.*  
Otra declarando improcedente la vía contencioso-administrativa para la demanda presentada en nombre de D. Juan Fernandez Corredor sobre indemnización de los daños y perjuicios que se le ocasionaron con la falta de cumplimiento de un contrato celebrado con el Ministerio de la Gobernación para adquirir 25.000 fusiles y 4 millones de cartuchos.—*Idem.*  
Otra autorizando á D. Francisco Marín Morano, representante de la Sociedad titulada *La Regadora*, para que construya una acequia alimentada con aguas del arroyo titulado Cañamero y de los ríos Guadaitaba y Torrox, afluentes del Guadalquivir, con objeto de proporcionar aguas potables al pueblo de Teba, y de fertilizar terrenos de Serrato, Cañete la Real y otras poblaciones de la provincia de Málaga.—*Idem.*

**En 24.**—Real decreto disponiendo que durante la enfermedad del Ministro de Ultramar se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Cristóbal Martín de Herrera, Ministro de Gracia y Justicia.—Núm. 329.  
Real orden declarando inadmisibles una demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Pascual Perier y Gallego, Auditor de Guerra de distrito, sobre mejora de su clasificación en las escalas del Cuerpo jurídico-militar.—*Idem.*  
Otra declarando improcedente la vía contencioso-administrativa respecto de la demanda deducida en nombre de D. Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales, sobre evaluación de la finca de su propiedad llamada *Vega Nueva*, sita en el término de Alcázar de San Juan.—*Idem.*  
Otra autorizando la adquisición de 8.000 cilindros de zinc laminado con destino al servicio telegráfico por medio de subasta pública.—*Idem.*  
Otra excitando el celo de los Gobernadores civiles de las provincias con objeto de que ejerzan su legítima influencia cerca de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que se encarguen unas á otras corporaciones de las carreteras que aun permanecen abandonadas desde 1870, y destinen la mayor suma posible de sus recursos á mantener en buen estado de viabilidad las carreteras que actualmente están á su cargo.—*Idem.*  
Otra dictando disposiciones para prevenir los abusos que en determinados días del año académico suelen cometer los escolares dejando de asistir á las cátedras.—*Idem.*  
Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por la Compañía de los ferro-carriles del Norte sobre pago de los derechos establecidos por las licencias de uso de armas por los dependientes y empleados de la línea.—*Idem.*  
Otro id. declarando firme y subsistente el fallo apelado de la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Felipe Castañeda sobre subsistencia de las concesiones mineras *San Miguel* y *San Bernardo*, y sin curso y fenecido el expediente de registro *San Amaro*.—*Idem.*

**En 25.**—Real decreto aprobando los estatutos de la Real Academia de Medicina de Madrid.—Núm. 330.  
Estatutos á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*  
Real decreto declarando de utilidad pública las obras de construcción en el solar que ocupó el cuartel de Atarazanas del Mercado de la ciudad de Málaga.—*Idem.*  
Real orden designando la categoría militar que corresponde á los Capitanes de navío de primera clase de la Armada.—*Idem.*  
Circular dictando disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa á la clasificación de armas, y personas á quienes puede concederse gratis la autorización para usarlas é intervencion de la Autoridad militar en este servicio.—*Idem.*  
Resumen de concesiones de *Regium exequatur* y autori-

zaciones para ejercer sus cargos varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros en España.—*Idem.*  
Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Francisco Ramos sobre derecho á nombrar Administrador del oficio de Escribano público de Pinar del Rio durante la menor edad de su hijo Don Francisco Solano Ramos, y más que expresa.—*Idem.*

**En 26.**—Real decreto creando en la provincia de Jaen un nuevo partido judicial con la categoría de ascenso, cuya cabeza será la ciudad de Linares.—Núm. 331.  
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados y otras formalidades respecto de las fincas que contengan arbolado.—*Idem.*  
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*  
Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando la de ensanche de 29 de Junio de 1864.—*Idem.*  
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*  
Real orden aprobando el nuevo proyecto de obras de conducción y aprovechamiento en Barcelona y pueblos inmediatos de las aguas que tiene alumbradas D. Andrés Mari y Valls en terrenos de su propiedad en la forma que se expresa.—*Idem.*  
Otra excluyendo del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada *Casa Blanca* de Arriba y demás terrenos que se indican.—*Idem.*  
Otra declarando improcedente la vía contencioso-administrativa respecto de la demanda interpuesta por el Inspector de segunda clase retirado del cuerpo de Ingenieros de la Armada D. José Manes y Ponce, solicitando volver al servicio activo.—*Idem.*  
Otra aprobando las Ordenanzas de riego del rio Jacaguas, en la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*  
Ordenanzas á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*  
Real orden autorizando á D. Juan Lavín para construir un muelle y almacén de madera en la bahía de Santa Clara, de la jurisdicción de Cárdenas, en la isla de Cuba.—*Idem.*

**En 27.**—Real orden dando las gracias al Director-Administrador de la GACETA DE MADRID por el celo é inteligencia con que ha dirigido la Administración de la Imprenta Nacional, y mandando publicar en este diario oficial los balances de comprobación de los meses del año económico de 1875-76.—Núm. 332.  
Balances á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*  
Real orden disponiendo que se convoquen nuevas oposiciones para cubrir las vacantes que resultan en la Escuela naval flotante de Aspirantes de Marina para el día 15 del próximo Diciembre.—*Idem.*  
Otra disponiendo que la Junta directiva de la Exposición permanente marítimo-industrial establecida en el Ministerio de Marina anuncie en la GACETA la recepción de materiales y efectos con destino á dicha Exposición desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.—*Idem.*  
Reglamento para la Exposición permanente á que se refiere la orden precedente.—*Idem.*

**En 28.**—Real decreto concediendo á Isaac Martín, Adrian de Pablos y otros indulto del resto de la pena de 15 meses de prisión correccional que les impuso la Audiencia de Madrid en causa por los delitos de desorden público y daño en cuadrilla.—Núm. 333.  
Otro concediendo á José de los Reyes Sevillano, Pascual Vallespi Cubels y Antonio de la Puebla Jimenez indulto del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que sufren, y á que fueron sentenciados por la Audiencia de Granada en causa por rebelion en sentido carlista.—*Idem.*  
Otro disponiendo que desde el presente año académico se contieran grados mayores en Teología y Cánones en el Seminario conciliar de Santiago y en el de Canarias.—*Idem.*  
Real orden dando las gracias á D. Eduardo Custodio y Ruiz, D. Lorenzo Sanchez Morote, D. Pablo Fernandez Villacañas y D. José Menendez de la Pabla por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*  
Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*  
Otra disponiendo que se provea por concurso una categoría de ascenso, vacante en la Facultad de Medicina.—*Idem.*  
Otra disponiendo que se provea por oposición la cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem.*  
Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Madrid.—*Idem.*  
Otra de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. Antonio Vidal, como representante de D. José Fernandez Montesinos, y otros, contra la negativa del Registrador de Yecla sobre inscripción de tres escrituras de venta.—*Idem.*  
Reglamento para la ejecución del Real decreto de 15 de Setiembre último, referente á la Exposición Nacional vinícola de 1877.—*Idem.*

**En 29.**—Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. José Romero y Henriquez, D. Francisco Romero Cerdeña y otros sobre nulidad de la concesión hecha á los demandantes para alumbrar aguas subterráneas, y más que expresa.—Núm. 334.  
Otro id. absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Agustín Valerio Gonzalez y otros, Escribanos de número de la ciudad de la Habana, sobre revocación de una orden de 12 de Octubre de 1874, expedida por el Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

**En 30.**—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Cástor Ulloa del cargo de Jefe económico de la provincia de la Coruña.—Núm. 335.  
Otro promoviendo á D. Angel Lozano y Perez al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado.—*Idem.*  
Real orden prorogando por un mes el plazo marcado para obtener cédulas personales sin el recargo establecido en el art. 34 de la instrucción de 18 de Agosto último.—*Idem.*  
Otra autorizando á la Junta de la Deuda pública para que disponga se segregue y admita el cupon de la renta

perpétua interior y exterior, venciendo en 30 de Junio y 1.<sup>o</sup> de Julio de 1887.—*Idem.*  
Reales órdenes admitiendo la dimisión presentada por D. José Salgado del cargo de individuo de la Comisión del Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales, y nombrando para reemplazarle á D. Manuel Ruiz Salazar.—*Idem.*  
Real orden autorizando á los Sres. Reig, García y compañía, de Barcelona, para establecer un tranvía con motor de sangre de Barcelona á Badalona.—*Idem.*  
Pliego de condiciones á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem.*  
Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Comisión liquidadora de la quiebra de D. Rafael Bertran de Lis contra la orden de 25 de Junio de 1873, relativa á la devolución á D. Juan José de Vicente de cierta fianza.—*Idem.*

#### Auncios.

**RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS,** descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortés.  
Un volumen en 4.<sup>o</sup> con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

**LA REPÚBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES** literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.— Un volumen en 8.<sup>o</sup> con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave Maria, 37 y 39 principal.

**HISTORIA DEL DERECHO EN CATALUÑA, MALLORCA Y VALENCIA,** por el Dr. D. Biavenido Oliver, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, &c.  
Acaba de publicarse el primer tomo, que comprende, además de una extensa introducción, la *Historia crítica del Código de las costumbres de Tortosa*: consta de 540 páginas, y se vende en Madrid á 5 reales en las principales librerías.  
Los que residiendo fuera de Madrid deseen adquirir la obra por suscripción, deberán remitir al autor por el importe del primer tomo 44 reales en libranzas, y se les enviará á su domicilio franco y certificado.

**PRONTUARIO PARA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL** impuesto general de Consumos. Tercera edición.—Contiene los decretos de 26 de Junio de 1874 y 8 de Mayo de 1875, otras resoluciones, artículos y disposiciones de la ley de presupuestos vigente, la última tarifa, la instrucción de 24 de Julio último, comentada y explicada, y los formularios correspondientes. En rústica 6 rs., en pasta 8.

**LEGISLACION DEL IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y** transmisión de bienes.—Comprende la ley de 26 de Diciembre de 1872; el reglamento de 14 de Enero de 1873, con las tarifas adjuntas y las reformas establecidas por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y circular de 28 de Julio reformando varios artículos. Administración del *Consulor de Ayuntamientos*, calle de las Torres, 43, bajo.

**ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS.—** Edición oficial de 1876.—Precio 5 pesetas.  
*Reglamento del Cuerpo de Aduanas.*—Edición oficial de 1876.—Precio una peseta.  
Se hallan de venta en la portería de la Dirección del ramo.

**SE VENDEN UNA MÁQUINA DE VAPOR, FUERZA DE 40 CABALLOS,** y una prensa hidráulica para tirar tubos de plano, con los artefactos correspondientes á las mismas. Para verlas, Fábrica de chocolate de Lopez Vazquez, calle de Caracas, Chamberí.  
Las proposiciones á D. Juan Ruiz, Magdalena, 40. X—474

#### SANTOS DEL DIA.

*San Andrés, Apóstol, y Santas Justina y Maura, vírgenes y mártires.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno par.—*Lucrezia Borgia.*

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—*Auto de fe.—Todo empieza y todo acaba.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 61 de abono.—Turno 1.<sup>o</sup> impar.—*Sobre ascuas.*

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Segunda serie.—Turno 2.<sup>o</sup> impar.—*El postillon de la Rioja.—Guzman el Bueno.*

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.<sup>o</sup>—*Pepe Carranza.—Baile.—Café de la Libertad.*

**Teatro de Novedades.**—A las ocho y media.—Turno 4.<sup>o</sup>—*Dos hijos.—El gladiador de Ravena.—El matador de Vallecas.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*A primera sangre.—En perpétua agonía.—El reservado de señoras.—Los dos preceptores.*

**Salon Eslava.**—A las ocho.—Baile y ejercicios por la Compañía árabe.—*Un the dansant.—La sarten y el cazo.—Baile y ejercicios por la Compañía árabe.*

**Teatro Martin.**—A las ocho.—*La campanilla de los apuros.—El caballero de Olmedo.—El grano de arena.—La mujer libre.—Baile.*

**Teatro de Marionette.**—(Flor Baja).—A las ocho.—*Las dos perlas.—Los estudiantes hambrientos.—El no.—Los palos desahogados.—Bailes.*